

INFORME DE AUDITORÍA

**PROCESO - DEPÓSITOS JUDICIALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ENTIDADES USUARIAS: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS Y
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
VIGENCIA 2010- y primer semestre de 2011**

**CGR-CD- No.
FEBRERO DE 2012**

**PROCESO DEPÓSITOS JUDICIALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA
ENTIDADES USUARIAS: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS Y
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN**

Contralora Delegada para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras

Ligia Helena Borrero Restrepo

Contralor Delegado para Defensa,
Justicia y Seguridad

Javier Alonso Lastra Fuscaldo

Director de Vigilancia Fiscal

Juan Alberto Duque García

Supervisor

Carlos Guzmán Bolaños

Responsable de Auditoría

Carlos Arturo Quijano González

Auditores

Ruby Yadira Bonilla Camargo
Gladys Mayerli García Ortegón
Esther Pérez Martínez
Lida Victoria Latorre Arias
Víctor Chitiva Acosta
José Aroca Ospina (Contratista)

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	6
1.1 Gestión	7
1.2 Legalidad	13
1.3 Sistema de Control Interno	13
1.4. Relación de hallazgos	14
1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	16
2.1.2 Gestión	16
2.1.3 Evaluación del Sistema de Control Interno	63
2.2. Seguimiento a Función de Advertencia	65

Doctores

FRANCISCO ESTUPIÑAN HEREDIA

Presidente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DIOGENES VILLA DELGADO

Director Ejecutivo

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA

Presidenta

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

Director

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-DIAN

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Intersectorial al Proceso de Depósitos Judiciales que se constituyen a órdenes de los diferentes Despachos Judiciales dentro de los diferentes procesos judiciales y bajo las directrices y controles establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos y los cuales son administrados en cuentas corrientes bancarias oficiales denominadas - Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, este proceso auditor incluyó los Depósitos y/o Títulos Judiciales constituidos y en calidad de demandados usuarios de la administración de justicia dentro de los diferentes procesos que se adelanta en su contra, en la que se contempla a dos entidades del sector público como son: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Instituto de los Seguros Sociales-ISS.

El proceso de los Depósitos Judiciales, comprende, la administración, manejo, custodia, pago, sistemas de información, rendimientos y los mecanismos de control interno implementados y aplicados, como también el movimiento que de ellos se presenta partiendo de la constitución, conversión, pago total y parcial, fraccionamiento, restitución, y prescripción; en consideración a las competencias misionales y las diferentes actividades propias de cada una de las diferentes entidades que se encuentran inmersas dentro proceso auditor intersectorial a evaluar.

En la evaluación de la gestión administrativa del CSJ, se tuvo en cuenta las diferentes áreas que intervienen en la operatividad del proceso de los depósitos judiciales, partiendo de las áreas misionales y de apoyo, es decir, de las decisiones de parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptadas

mediante Acuerdos, la División Fondos Especiales y Cobro Coactivo, Dirección de Contabilidad y Presupuesto, la Unidad Administrativa Sección de Inmuebles y de las diferentes Oficinas Administrativas y de Apoyo Judicial, como los Despachos Judiciales, para de esta manera tener un concepto sobre la gestión administrativa respecto al manejo, custodia y control de los depósitos judiciales.

Lo anterior, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión al proceso examinado y en la parte contable a través de las cuentas relacionadas con el registro de los Depósitos Judiciales vigencias 2010 y primer semestre de 2011. El examen contable se realizó a las siguientes cuentas contables:

- En el Banco Agrario de Colombia: 216030 - Depósitos Especiales Judiciales; 51049500700 - Intereses Rendimientos Depósitos Judiciales; 28959500080 - Provisión Depósitos Judiciales, 21603000999 - Cuenta Puente Depósitos Especiales Judiciales, 21603000015 - Depósitos Especiales Judiciales SistemaT Banagrario, 21603000210-Depositos Judiciales – Control Medios de Pago, 21603000205- Depósitos Judiciales – Control Canje, 51709500795 - Provisión Cuentas Puente Depósitos Judiciales en Proceso de Conciliación, 28959500205-Provision Depósitos Especiales Productos Rechazos y Puentes
- En el Consejo Superior de la judicatura, se examinaron las Cuentas Contables: 930616 - Cuentas de Orden Acreedoras de Control – Bienes Recibidos en Custodia; 480810 – Otros Ingresos Ordinarios-Títulos Prescritos y 480521- Otros Ingresos Financieros Rendimientos sobre depósitos Judiciales;
- En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fueron examinadas las Cuentas Contables: 93061601-Cuentas de Orden Acreedoras de Control -Bienes Recibidos en Custodia y la Contrapartida 991502- Bienes Recibidos en Custodia.
- En el Instituto de Seguros Sociales, fueron examinadas las siguientes Cuentas Contables: 147013 – Embargos Judiciales por Distribuir – Otros Deudores; 930616 - Cuentas de Orden – Bienes Recibidos en Custodia; 2453010462- Recursos Recibidos en Administración– Remanentes; 246002- Cuentas por Pagar- Créditos Judiciales

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas, financieras, tecnológica y en general de gestión, se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo se evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de las administraciones el contenido de la información suministrada por las entidades y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, son responsables por la preparación y correcta presentación de estas cuentas dentro de los estados financieros y de acuerdo de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General y procedimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga un diagnóstico sobre: la eficiencia y eficacia con que se administran los recursos por concepto de Depósitos Judiciales, con fundamento en la evaluación de la gestión y del Control Interno, realizado a las Entidades mencionadas en el proceso auditado, obtenidos por las administraciones de la entidades en el proceso de los Depósitos Judiciales.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si tales cuentas evaluadas y presentadas dentro de los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones correspondientes a las cuentas examinadas y presentadas dentro de los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación de las cuentas examinadas dentro de los estados financieros.

La auditoría incluye el examen del proceso de Depósitos Judiciales al Consejo Superior de la Judicatura, Banco Agrario de Colombia y los usuarios: ISS y DIAN, como entidades demandadas.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de las administraciones fueron analizadas.

1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión del proceso de administración y control de los depósitos judiciales, se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión - Administración de Procesos-, Legalidad y Mecanismos de Control Interno, para el Banco Agrario de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, desde el ámbito de sus competencias legales, mientras que para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el Instituto de los Seguros Sociales – ISS, como entidades usuarias en calidad de demandadas, fue sobre: Gestión - Administración de Procesos- y Mecanismos de Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el Equipo Auditor.

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan, para cada una de las entidades que hacen parte de este proceso intersectorial la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que:

1.1 *Gestión*

Para el Banco Agrario de Colombia la gestión, es **Desfavorable**, con la consecuente calificación de 78.13, como se precisa en el cuadro No. 1

Cuadro No. 1
Banco Agrario de Colombia
Calificación Final Evaluación de Gestión y Resultados
Vigencia 2010

COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación %	Ponderación Calificación Componente
Control de Gestión	75.71	20%	15.14
Control de Legalidad	82.14	10%	8.21
Evaluación SCI	79,00	10%	7.90
Calificación Parcial de Gestión Ponderada		40%	31.25
Calificación Final Ponderada (31.25x100/40) S/g Matriz		100%	78.13

Fuente: Resultado entrevistas y evaluación de procesos administrativos.

El resultado de la calificación obedeció a las debilidades detectadas en la administración de las cuentas de los depósitos Judiciales en la implementación del proceso en línea del Sistema COBIS e ISERIES, el cual presentó inconsistencias de comunicación, que ocasionó la duplicidad de 2.469 depósitos judiciales equivalentes a \$1.934 millones y el pago de 1.228 de éstos por \$ 579 millones, a 30 de septiembre de 2011.

Se evidenció deficiencias en la aplicación de los protocolos establecidos para el pago de depósitos judiciales.

No se tomaron la totalidad de las medidas de seguridad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de Entidades del Estado.

Para el Consejo Superior de la Judicatura – CSJ., la gestión es **Desfavorable**, con la consecuente calificación de 53.21, como se precisa en el cuadro No. 2

Cuadro No. 2
Consejo Superior de la Judicatura- CSJ
Calificación Final Evaluación de Gestión y Resultados
Vigencia 2010

COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación %	Ponderación Calificación Componente
Control de Gestión	48.57	20%	9.71
Control de Legalidad	80.71	10%	8.07
Evaluación SCI	35,00	10%	3.5
Calificación Parcial de Gestión Ponderada		40%	21.28
Calificación Final Ponderada (53.21x100/40) S/g Matriz		100%	53.21

Fuente: Resultado entrevistas y evaluación de procesos administrativos.

El Consejo Superior de la Judicatura no dispone de un proceso que consolide, registre y actualice la operación administrativa de los depósitos judiciales, administrados a través de los Despachos Judiciales, Oficinas de Servicio Judicial y/o las Oficinas de Apoyo Judicial, para que le facilite conocer el estado real de los títulos judiciales en cualquier periodo, razón por la cual, ha asumido como procedimiento el mostrar en los estados contables, en las Cuentas de Orden, lo que periódicamente le reporta el Banco Agrario en forma global. Lo anterior ha debilitado el cumplimiento de las funciones de regular, asesorar y controlar los depósitos judiciales de conformidad lo establecido en el literal d) del artículo 1 del acuerdo 875 de 2000.

Situaciones que entre otros aspectos considerados dentro del cuerpo del presente informe se observaron, que:

- El saldo que se refleja los depósitos judiciales en las Cuentas de Orden, se observó que presenta diferencia de \$556.3 millones.
- Los Ingresos por Prescripción de Depósitos Judiciales, presenta diferencia por \$73 millones.
- Los rendimientos generados por los Depósitos Judiciales en los cuentas judiciales, presenta diferencias con los ingresos generados y reportados por el banco, en consideración al manejo contable y por la oportunidad en el registro, en \$164.1 millones. Además de detectar error en el registro, tratándose de ingresos que no son por este concepto, como es el caso de ingresos por prescripción por \$100.3 millones; transferencias de la

Superintendencia de Notariado y Registro \$5.650.9 millones y para otros eventos no registrar los ingresos generados por concepto de rendimientos.

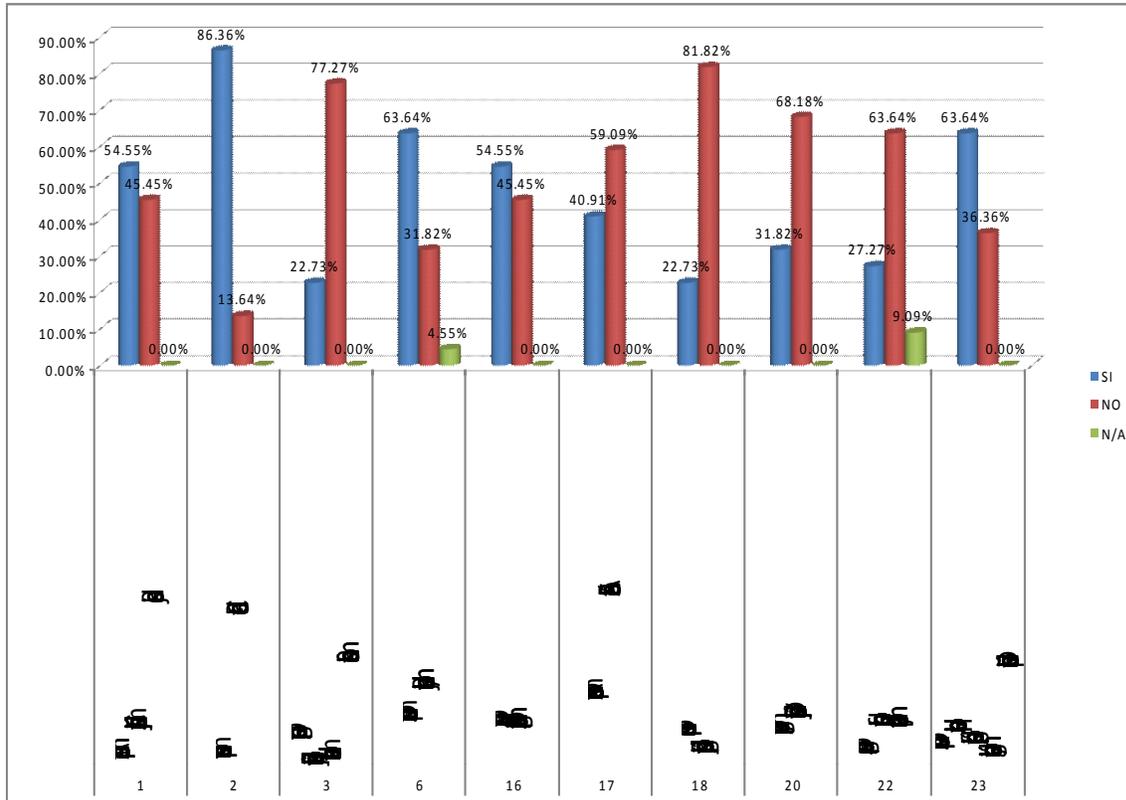
- De una muestra de 315 cuentas judiciales inactivas en el Banco Agrario, cuyos titulares son los diferentes Despachos Judiciales muestran irregularidades, tales como:
 - Sobre 139 cuentas judiciales, en las cuales se hallan depósitos judiciales por \$7.208.962.951, no se han depurado, dado que se desconoce a qué procesos judiciales corresponden los dineros que se encuentran en dichas cuentas; que los expedientes se encuentran archivados, por terminación definitiva del proceso con sentencia debidamente ejecutoriada, no obstante que los juzgados titulares de las mismas ya no existen, en tanto que fueron fusionados o trasladados y/o los procesos fueron repartidos a otros Despachos Judiciales.
 - En cuanto a 114 cuentas judiciales, se encuentran depósitos judiciales por \$2.562.787.619, la respuesta que se obtuvo de parte de la Entidad no fue clara y sin soportes, para que justifiquen las razones por las cuales están inactivas.
 - Respecto de 10 cuentas judiciales, en las que registran depósitos judiciales por \$197.977.350, el Consejo Superior de la Judicatura manifestó que los Despachos Judiciales informaron haber solicitado la conversión de los títulos judiciales, no obstante lo anterior no se encontró soporte de la solicitud, y las cuentas continúan inactivas y con saldos.
 - De 2 cuentas judiciales, en las cuales se encuentran depósitos por \$993.159, no se ha realizado la conversión de títulos judiciales de esas cuentas, porque el Banco informó que los Jueces no podían hacer uso de las cuentas por cuanto no tenían registrada la firma.

Finalmente, por las razones expuestas, las cuentas contables relacionadas con la administración, custodia y manejo de los depósitos y/o títulos judiciales, sus saldos no reflejan la realidad de las diferentes operaciones que ello implica, por no estar debidamente depuradas y conciliadas, ó presentar errores en la técnica contable establecida por la normatividad de la CGN.

Percepción de los Despachos respecto del proceso de Depósitos Judiciales

Durante la prueba de recorrido efectuada a 22 Despachos Judiciales en Bogotá, con el fin de verificar la instalación y funcionamiento del módulo de Depósitos Judiciales, el Sistema de Autorización Electrónica para pagos, archivo de los depósitos, reporte de novedades de las cuentas judiciales, conocimiento de la apertura de cuentas judiciales y conciliaciones entre otros aspectos, se evidenció:

Gráfica No. 1
Percepción de los Despachos – Depósitos Judiciales



Fuente: Equipo Auditor

- El 81.8 % de los Despachos encuestados, no dispone de una relación basada en la antigüedad de la constitución de los depósitos judiciales.
- El 77.2% manifiesta que cuando recibió el Despacho, no le fue entregado un inventario físico de los depósitos judiciales, por ende no hubo conciliación contra el extracto bancario de la época.
- El 68.1% dice que en la vigencia 2010 y primer semestre de 2011 el Despacho no ha prescrito depósitos judiciales.
- El 86.3% manifiesta que se reportaron oportunamente las novedades de los titulares de la cuenta judicial al Banco Agrario de Colombia.
- El 63.6% de los Despachos Judiciales informó, que no recibe copia de la consignación de las transferencias de los recursos derivados de las prescripciones decretadas en el 2010 y primer semestre de 2011.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la gestión, es **Favorable**, con la consecuente calificación de 83.47, como se precisa en el cuadro No. 3

Cuadro No. 3
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Calificación Final Evaluación de Gestión y Resultados
Vigencia 2010

COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación %	Ponderación Calificación Componente
Control de Gestión	80.71	20%	16.14
Evaluación SCI	89,00	10%	8.90
Calificación Parcial de Gestión Ponderada		30%	25.04
Calificación Final Ponderada (25.04x100/30) S/g Matriz		100%	83.47

Fuente: Resultado entrevistas y evaluación de procesos administrativos.

En la evaluación de la gestión de la DIAN, se tuvo en cuenta las diferentes áreas que intervienen en la operatividad del proceso administrativo de manejo y control en la constitución de los depósitos judiciales en calidad de demandados, para ello se visitó las diferentes áreas como son: Jurídica, Financiera, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y la Oficina de Control Interno, de esta manera tener un concepto conllevó a precisar que es eficiente y adecuado, por la cantidad y monto de títulos judiciales que justifican la calificación obtenida.

Para el Instituto de los Seguros Sociales - ISS la gestión, es **Desfavorable**, con la consecuente calificación de 34.67, como se precisa en el cuadro No. 4

Cuadro No. 4
Instituto de los Seguros Sociales - ISS
Calificación Final Evaluación de Gestión y Resultados
Vigencia 2010

COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación %	Ponderación Calificación Componente
Control de Gestión	45.0	20%	9.00
Evaluación SCI	14,00	10%	1.40
Calificación Parcial de Gestión Ponderada		30%	10.40
Calificación Final Ponderada (10.40x100/30) S/g Matriz		100%	34.67

Fuente: Resultado entrevistas y evaluación de procesos administrativos.

En la evaluación de la gestión del ISS, se estimaron las diferentes áreas que intervienen en la operatividad del proceso administrativo de manejo y control en la constitución de los depósitos judiciales en calidad de demandados, es decir, se visitaron las diferentes áreas como son: Jurídica, Financiera, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y la Oficina de Control Interno, para de esta manera tener un concepto sobre la gestión administrativa, lo cual conllevó a precisar una serie de situaciones que justifican la calificación obtenida como se indica a continuación:

La Entidad no cuenta con un sistema de administración de los depósitos y/o títulos judiciales como parte demandada, no se evidenciaron actuaciones de los abogados del ISS a fin de solicitar el levantamiento de los embargos en exceso de los recursos, así como tampoco existe gestión eficiente y oportuna a fin de recuperar los recursos por concepto de remanentes, lo que ha permitido que algunos dineros hayan sido cobrados irregularmente. Así mismo, la Entidad no tiene el control sobre las cuentas bancarias aperturadas a su nombre, permitiendo que personas inescrupulosas se apropien de manera ilícita de los recursos correspondientes a la seguridad social.

La cuenta de Embargos Judiciales, cuando quedan remanentes o se efectúan los pagos de las sentencias con estos recursos, éstos no son descontados del respectivo embargo de origen, creando incertidumbre sobre el saldo que allí aparece. Es así, que lo reportado por el Banco Agrario sobre los depósitos judiciales es de \$252.060.8 millones, mientras que el Instituto de Seguros Sociales registra un saldo de \$1.342.735,5 millones como origen de los depósitos constituidos por embargos, lo cual presenta una diferencia de \$1.090.674,7 millones. Significa que la diferencia puede afectar la situación real financiera cuando no se dispone de dichos recursos, pero aparecen registrados en el respectivo saldo de la cuenta, es decir no es real por estar sobreestimado.

Adicionalmente, los embargos no son identificados oportunamente, respecto al proceso que los originó. En cuanto a las novedades decretadas por los Despachos Judiciales sobre los títulos judiciales no se registran en su oportunidad, tales como pago total o parcial de los títulos, el fraccionamiento, la conversión y demás movimiento en la operación de los depósitos Judiciales, creando imprecisión sobre el saldo que registra la Entidad.

Lo anterior muestra debilidades en la administración y control en las áreas jurídica, contable y financiera como producto de los diferentes embargos decretados en contra de la Entidad.

Se constituye provisión en los patrimonios autónomos por \$722.497.8 millones sobre los embargos judiciales, cuando es improcedente dentro de la técnica contable, toda vez que esta cuenta, según Plan de Contabilidad Gubernamental, *“Representa el valor estimado de las contingencias de pérdida generadas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de acuerdo con el análisis general o*

individual de las cuentas que integran el grupo de deudores”, y los títulos judiciales no son incobrables, puesto que se trata de recursos a disposición de los Despachos para garantizar y cubrir las pretensiones económicas a favor de la parte demandante.

Se evidenció deficiencias en la defensa técnica ejercida por los apoderados internos y/o externos del ISS, quienes durante el tiempo en que se llevó a cabo las “solicitudes irregulares” para la entrega de los dineros, no se percataron de que el monto de los embargos estaba por encima del valor ordenado por el Juez; siendo también insuficiente el seguimiento que debe efectuar la Dirección Jurídica Seccional y la Dirección Jurídica Nacional del ISS, al proceso referido como a la actuación de los apoderados, y a los dineros que se embargaron.

Por debilidad en el seguimiento de la devolución de los remanentes dentro de los procesos ejecutivos, este hecho ha facilitado el pago irregular de los depósitos judiciales. Además se da la posibilidad de que los depósitos o títulos judiciales a favor del ISS prescriban, por no reclamarlos oportunamente, con la consecuencia económica que estos recursos se transfieran a favor del CSJ.

Se abrió de manera irregular la cuenta de ahorros No. 4-2703-002768-3 a nombre del ISS, la cual estuvo activa durante tres (3) años y ocho (8) meses, en la cual se depositaron recursos públicos correspondientes a la Seguridad Social por \$2.524 millones y fueron retirados de manera presuntamente ilícita \$2.437.7 millones, lo cual fue detectado hasta el 30 de Septiembre de 2011.

1.2 Legalidad

Sobre este componente se calificó únicamente al Banco Agrario de Colombia y al Consejo Superior de la Judicatura, de donde se obtuvo los resultados de 8.21 y 8.07 puntos, respectivamente, producto de que se aplica la normatividad, pero, con deficiencias que se describen con las observaciones obtenidas como resultado de la auditoría, dentro de los diferentes trámites y procedimientos administrativos que implica el manejo y control de los depósitos judiciales.

1.3 Sistema de Control Interno

Se evaluó el sistema de control interno en el proceso de los Depósitos Judiciales que le corresponde a cada una de las entidades objeto de esta auditoría, con el siguiente resultado:

Banco Agrario de Colombia - BAC, obtuvo una calificación de 1.43, ubicándose en el rango de **Eficiente**, esto indica que es confiable la organización para el manejo de los depósitos judiciales y su gestión cumple con los objetivos, aún cuando tiene

unos procedimientos y/o actividades que fueron evaluadas y presentan debilidades en los controles establecidos.

Consejo Superior de la Judicatura – CSJ, obtuvo una calificación de 2.29, ubicándose en el rango de **Ineficiente**, esto indica que no es confiable la organización para el manejo de los depósitos judiciales y su gestión no cumple satisfactoriamente con los objetivos y funciones de administración encomendada, en los diferentes procedimientos y/o actividades que fueron evaluadas y que presentan debilidades y riesgos por el deficiente control.

Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, obtuvo una calificación de 1.22, ubicándose en el rango de **Eficiente**, esto indica que es confiable la organización para el manejo de los depósitos judiciales y su gestión cumple con los objetivos, y que los procedimientos y/o actividades que fueron evaluadas, funcionan y sus debilidades no son significativas, ni representa riesgos al ser efectivos los controles.

Instituto de los Seguros Sociales – ISS, obtuvo una calificación de 2.72, ubicándose en el rango de **Ineficiente**, esto indica que no es confiable la organización para el manejo de los depósitos judiciales y/o títulos Judiciales y su gestión no cumple satisfactoriamente con los objetivos y funciones de administración encomendada, en los diferentes procedimientos y/o actividades que fueron evaluadas y que presentan debilidades y riesgos por el deficiente control.

1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 23 hallazgos, entre los cuales se contempla que ocho (8) tienen posible incidencia disciplinaria y tres (3) con posible incidencia fiscal por un presunto detrimento patrimonial de \$3.167.9 millones¹.

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades evaluadas dentro de este proceso auditor, deberán suscribir y presentar en sus respectivos Planes de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI -, adoptado con la Resolución Orgánica de la CGR Número 6289 de marzo de 2011, modificada parcialmente con la Resolución 6445 de 2012; normas que regulan las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos, prórrogas para la rendición del mismo. Sobre dicho

¹ Hallazgo 2: \$570.974.739,39, Hallazgo 3:\$2.524.038.077,45; Hallazgo 5:\$72.934.839

Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante será insumo para un próximo proceso auditor que adelante el órgano competente.

Bogotá, D. C,

Ligia Helena Borrero Restrepo
Contralora Delegada para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras

Javier Alonso Lastra Fuscaldo
Contralor Delegado para Defensa,
Justicia y Seguridad

Director de Vigilancia Fiscal
Supervisor
Responsable de Auditoría
Elaboró:

Juan Alberto Duque García
Carlos Guzmán Bolaños
Carlos Arturo Quijano González
Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

2.1.2 Gestión

En la gestión se revisó y evaluó el proceso de los Depósitos y/o Títulos Judiciales que se constituyen a órdenes de los diferentes Despachos Judiciales dentro de los diferentes procesos judiciales y bajo las directrices y controles establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos y los cuales son administrados en cuentas corrientes bancarias oficiales denominadas - Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

Proceso que involucra a otras dos Entidades del Estado, pero en calidad de demandados - usuarios de la administración de justicia dentro de los diferentes procesos que se adelantas en su contra, como son: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Instituto de los Seguros Sociales-ISS.

El proceso de los Depósitos Judiciales, comprende, la administración, manejo, custodia, pago, sistemas de información, rendimientos y los mecanismos de control interno implementados y aplicados, como también el movimiento que de ellos se presenta partiendo de la constitución, conversión, pago total y parcial, fraccionamiento, restitución, y prescripción; en consideración a las competencias misionales y las diferentes actividades propias de cada una de las diferentes entidades que se encuentran inmersas dentro proceso auditor intersectorial a evaluar.

2.1.2.1 Procesos Administrativos

Banco Agrario de Colombia - BAC

Se evidenció deficiencias en la aplicación de los protocolos establecidos para el pago de depósitos judiciales, lo que ocasionó que se pagaran algunos de éstos de manera presuntamente ilícita.

No se tomaron la totalidad de las medidas de seguridad correspondientes para la apertura de la cuenta a nombre de Entidades del Estado, situación que conllevó a que por falta de estos controles el Banco Agrario, oficina de Montería, fuera el instrumento que se utilizó para que hubiera un presunto manejo irregular de recursos del ISS, durante todo el tiempo en que la cuenta estuvo activa.

Consejo Superior de la Judicatura – CSJ

En la gestión administrativa de parte del CSJ, se evidenciaron debilidades por cuanto el sistema de Información y Registro Depósitos Judiciales, no dispone de un proceso que consolide, registre y actualice la operación administrativa de los

depósitos judiciales, administrados a través de los Despachos Judiciales, Oficinas de Servicio Judicial y/o las Oficinas de Apoyo judicial, para que le facilite conocer el estado real de los títulos judiciales en cualquier periodo, razón por la cual, ha asumido como procedimiento el mostrar en los estados contables, en las Cuentas de Orden, lo que periódicamente le reporta el Banco Agrario en forma global. Lo anterior ha debilitado el cumplimiento de las funciones de regular, asesorar y controlar los depósitos judiciales.

El saldo que se refleja de los depósitos judiciales en las Cuentas de Orden, se observó que presenta diferencia de \$556.3 millones, puesto que mientras que el CSJ revela un valor de \$2.189.693 millones, el Banco Agrario de Colombia presenta por este concepto \$2.746.337.8 millones, aun considerando que la fuente de los registros es la base de lo que reporta la entidad financiera, esto en consecuencia indica que la cifra presentada en los estados contables al cierre del 31 de diciembre de 2010, no es real, porque adicionalmente los registros contables bajo estas circunstancias no se efectúan en su oportunidad.

Los Ingresos por Prescripción de Depósitos Judiciales, presenta diferencia por \$73 millones, toda vez que esta cuenta, presenta un saldo de \$4.866,3 millones, en tanto que en las relaciones mensuales reportadas por el Banco Agrario para dicho año relaciona \$4.796.2 millones con lo reportado por el Banco por el mismo periodo, conduce a subestimar el saldo de la cuenta 480810 de ingreso.

Los rendimientos generados por los Depósitos Judiciales en los cuentas judiciales, presenta diferencias con los ingresos generados y reportados por el banco, en consideración al manejo contable y por la oportunidad en el registro, es así, que el Consejo Superior de la Judicatura registró por concepto de rendimientos de depósitos judiciales \$9.554.8 millones, que al cruzarlo con el reporte del Banco Agrario \$9.390.7 millones, que corresponde al cuarto trimestre de 2009, presenta diferencia de \$164.1 millones. Además de detectar error en el registro, tratándose de ingresos que no son por este concepto, como es el caso de ingresos por prescripción por \$100.3 millones; transferencias de la Superintendencia de Notariado y Registro \$5.650.9 millones y para otros eventos no registrar los ingresos generados por concepto de rendimientos.

Dentro de las Notas a los Estados Contables, no se presentó ninguna consideración que haga ver de manera particular la información sobre la cuenta de depósitos judiciales.

En la administración y custodia de Títulos Judiciales por pagar que disponen los Despachos Judiciales con antigüedad mayor a 10 (diez) años y con valores que a la fecha pueden considerarse no son representativos económicamente, teniendo en cuenta la variable de la cantidad que ellos representan, genera desgaste administrativo tanto para el Consejo Superior de la Judicatura como para el Banco Agrario. Además se presentan casos que por la antigüedad de los títulos, físicamente se han deteriorado a tal punto que dificulta su identificación, en otros

eventos, no están incorporados en los inventario a cargo de los Despachos Judiciales ó que no aparecen el documento físico. Además, posiblemente podrían estar en condiciones para ser declarados prescritos.

Se observó que 315 Cuentas Inactivas de recursos por concepto de Depósitos Judiciales por \$9,976.3 millones presentan inconvenientes al no estar depurada la información por parte de los Despachos Judiciales, dado que se desconoce a qué procesos judiciales corresponden los dineros que se encuentran en dichas cuentas, o porque lo expedientes se encuentran archivados, por terminación definitiva del proceso con sentencia debidamente ejecutoriada, no obstante que los juzgados titulares de las mismas ya no existen, en tanto que fueron fusionados o trasladados y/o los procesos fueron repartidos a otros Despachos Judiciales. Son debilidades, que generan incertidumbre respecto a la identificación de los beneficiarios y/o titulares de los derechos incorporados en los títulos judiciales; para el procedimiento de pago, así mismo respecto de la administración, custodia y control, para así poder, si es del caso, decretar la declaración de la prescripción sobre estos recursos.

Se han dejado prescribir siniestros ocurridos por cobro irregular de los depósitos judiciales, al no presentar en el tiempo requerido la reclamación correspondientes con los documentos del caso.

En el caso de los cobros irregulares cuyo reconocimiento fue solicitado por el C.S.J. a la Compañía de Seguros y que fueron objetados por ésta, en la medida que no se acreditó la documentación necesaria para efectuar la reclamación de los siniestros.

En la gestión para el cobro de los Siniestros, se detectaron debilidades, dado que no obstante la aseguradora haber reconocido el pago, el C.S.J. por razones que se desconocen no ha allegado la información necesaria para el giro de los recursos. Así como en el seguimiento a las denuncias penales relacionadas con presuntos ilícitos relacionados con el pago irregular de depósitos judiciales, los cuales se describen en la nota de pie de página No. 24, y se encuentran pendientes de la determinación de los presuntos responsables, no obstante ser un insumo para formalizar las respectivas reclamaciones ante la Aseguradora, generándose el riesgo de prescripción de las acciones indemnizatorias.

En cuanto a la gestión del cobro de deducibles, no da aplicación a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Seguros e Instructivo sobre trámite en responsabilidades del C.S.J, en tanto que se evidenció que no se ha adelantado ninguna gestión tendiente a recuperar los recursos no cubiertos por las respectivas pólizas de manejo.

Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN

En la evaluación de la gestión de la DIAN, en las diferentes áreas que intervienen en la operatividad del proceso administrativo de manejo y control en la constitución de los depósitos judiciales en calidad de demandados, se precisa que la gestión es eficiente y adecuada.

Instituto de los Seguros Sociales - ISS

En la cuenta de Embargos Judiciales, al quedar remanentes, éstos no son descontados del respectivo embargo de origen, creando incertidumbre sobre el saldo que allí aparece. Es así, que al comparar el sistema de información del Banco Agrario los depósitos en estado de “pendiente de pago-impreso entregado”, ascienden a \$252.192 millones, en tanto que el valor de los embargos judiciales, descontado los remanentes (\$85.406,4 millones), reportado por el Instituto de Seguros Sociales es de \$1.342.735,5 millones, lo cual presenta una diferencia de \$1.090.674,7 millones, frente al saldo que registra el Banco y sobre la cual puede afectar la situación financiera cuando se tiene un saldo que no es real, por estar sobreestimado.

Adicionado a lo anterior, existen embargos que aún no han sido plenamente identificados por \$321.118.40 millones, con respecto al proceso judicial de origen, aspecto que contribuye a que no se tenga claridad y oportunidad por la depuración de los embargos constituidos respecto a los que realmente sean los vigentes, así como también certeza sobre el saldo de los remanentes que de ellos se originan.

Se evidenció que las novedades decretadas por los Despachos Judiciales sobre los títulos judiciales no se registran en su oportunidad, tales como pago total o parcial de los títulos, el fraccionamiento, la conversión y demás movimientos en la operación de los mismos, creando imprecisión sobre el saldo que de éstos registra la Entidad.

Se constituye provisión sobre los embargos judiciales por \$722.497.8 millones, cuando es improcedente dentro de la técnica contable, con el agravante que esta cuenta 1480, Provisiones para Deudores, su saldo no se actualiza en consideración al fundamento sobre la cual se estructuró dentro del plan de contabilidad.

En cuanto a los remanentes, se pierde el control de estos por parte del área jurídica, al no disponer de la información del monto de los recursos dispuestos en los eventos de embargos, lo decretado dentro de los respectivos mandamientos de pago, ni de lo resuelto dentro fallo definitivo, base del cual se produce la respectiva liquidación del crédito. Es de precisar que estos aspectos fundamentan las diferentes novedades que soportan los registros contables y por ende contribuyen ó facilitan la determinación precisa de los recursos que dispone la entidad una vez cumplido el fallo y que se constituyen en remanentes recuperados. En consecuencia se evidenció que el control y los procedimientos administrativos son deficientes y en particular sobre el seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan en contra del Instituto y sobre los cuales se generan los remanentes.

Por debilidad en el seguimiento de la devolución de los remanentes dentro de los procesos ejecutivos, este hecho ha facilitado el pago irregular de los depósitos judiciales. Además se da la posibilidad que los depósitos o títulos judiciales a favor del ISS prescriban, por no reclamarlos oportunamente.

Se aperturó el 30 de julio de 2007 de manera irregular la cuenta de ahorros No. 4-2703-002768-3 a nombre del ISS, con la correspondiente pérdida de recursos públicos por \$2.524.038.077,45, lo cual fue detectado hasta el 30 de Septiembre de 2011.

HALLAZGOS:

Hallazgo 1: Pagos Irregulares Depósitos Judiciales (BAC)

Analizada la información suministrada por el Área de Seguridad Bancaria,² relacionada con pagos irregulares de depósitos judiciales, vigencias 2009 a 2011, se evidenció que por debilidades en la aplicación de los protocolos establecidos para el pago de depósitos judiciales por parte de algunos funcionarios del Banco Agrario de Colombia, éste asumió \$353.3 millones con sus recursos y efectuó la reposición de los dineros objeto de pago irregular a las cuentas judiciales a las cuales pertenecían los recursos, no contempla en sus procedimientos internos acciones de recobro para la devolución de los mismos, no obstante que en algunos casos existe sanción disciplinaria en firme contra los responsables. Así mismo, se observaron debilidades en el seguimiento efectuado por la Entidad a las denuncias penales, lo que incide en las gestiones que debe adelantar el Banco para hacerse parte de manera oportuna en los incidentes de reparación integral del daño, a efectos de recuperar los recursos.

La Entidad en respuesta a la anterior observación a más de hacer una descripción del procedimiento administrativo interno prevista en la Circular Reglamentaria GT-CR 107 de 2009, precisa lo siguiente que: *“(..). No obstante todos los procedimientos y controles establecidos en la Reglamentación interna, para mitigar los riesgos en la operación normal, el Banco, como cualquier otra entidad financiera, se ha visto expuesto a un número muy reducido de ilícitos, suplantaciones, o infidelidad de sus funcionarios. Vale la pena resaltar que durante los años 2009, 2010 y lo corrido del 2011 (Nov.30/2011), el Banco ha efectuado 7.383.652 pagos de Depósitos Judiciales por valor total de \$14.542.864 millones. De los 29 casos mencionados por la Contraloría según información del Área de Seguridad Bancaria y de la Gerencia de Contabilidad, solo 9 han resultado en*

² Informes de Seguridad Bancaria Números: No. ISBRC-001-09 (\$1.019.130) puesto en conocimiento de la Fiscalía 14 Seccional de Santa Marta Radicado 67936; ISBRC-003-09 (\$240.112) en abril de 2009 se radicó denuncia penal ante la Fiscalía de Ciénaga (Magdalena); SB-3219 (\$500.000) Denuncia Radicado 173945 ante la Fiscalía 06 de Villavicencio; SB-01317 (\$3.450.781), SBRA-0401 (\$310.299.178) Denuncia radicado 270016001100 2010 – 01161 ante la Fiscalía 8 Seccional Quibdó – Fiscalía 4 Administración Pública de Quibdó; SB-086 (\$580.912) Denuncia Radicado 2010-2545 Fiscalía 12 Seccional de Neiva; SB-100 (\$7.812.969) Denuncia del 12-12-2011 ante la Fiscalía General de la Nación, SBRA-0373 (\$29.400.000) Denuncia Penal en Fiscalía General de la Nación – URI No de asignación 0500160002062011 57387 de 07-09-2009.

casos de ilícitos, sobre los cuales el Banco ha registrado con cargo a su P y G cuenta 5217400005, los valores por los que ha tenido que responder por los dineros a los beneficiarios de los títulos; lo que equivale al 0.000095%, porcentaje mínimo frente al total de las operaciones de pago realizadas por el Banco.”. Adicionalmente remitió un cuadro consolidado de las investigaciones adelantadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario, el Área de Seguridad Bancaria y la Vicepresidencia Jurídica y las novedades que se generan sobre la afectación del gasto que registra la Gerencia de Contabilidad.

Adicionalmente el Banco informó: “(...) cuenta con una póliza Global Bancaria la cual ampara situaciones relacionadas con las pérdidas patrimoniales que sufra con motivo del giro normal de sus operaciones ocasionas por diferentes acciones internas y externas, para realizar las gestiones que permitan asegurar los recursos que no puedan ser recuperados por otras vías, según la verificación que se realice por la Aseguradora y previa evaluación costo / beneficio que permita concluir la procedencia o no de afectar la póliza...(...)”

Los argumentos de la Entidad no desvirtúan la observación dado que a la fecha no se han recuperado los recursos públicos correspondientes a los depósitos judiciales cobrados irregularmente referidos, los cuales fueron reintegrados a las respectivas cuentas judiciales afectadas, por el Banco Agrario viéndose en consecuencia disminuido sus recursos patrimoniales, en tanto que las gestiones adelantadas no han sido efectivas para con los presuntos responsables a fin de recuperar los recursos.

Hallazgo 2: Depósitos Judiciales Duplicados Pagados (D y F) (BAC)

El Banco Agrario a partir del 19 de Julio de 2010, implementó el proceso en línea de Depósitos Judiciales entre oficinas COBIS y el aplicativo de depósitos del Sistema ISERIES (AS400) atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. PSAA09-5459 del 9 de Enero de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura con lo cual se contribuía a garantizar la Confirmación Electrónica para el pago de los Depósitos Judiciales.

La implementación de dicho proceso requirió el desarrollo de un filtro de enlace entre los dos sistemas (COBIS vs. ISERIES) el cual presentó inconsistencias de comunicación, que ocasionó la duplicidad y pago de títulos judiciales, así:

Cuadro No. 5

Descripción	Cantidad	Valor en \$
Títulos Duplicados a Sep. 30/2011	2,469	1,934,207,309.02
Títulos Pagados a Sep. 30/2011	1,228	579,111,105.39
Títulos Recuperados a Nov. 30/2011	45	8.136.366,00

Saldo Pendiente x Recuperar a Nov. 30 de 2011	1,254	570.974.739.39
--	-------	----------------

Fuente: Información suministrada por el BAC

De lo anterior se evidenció que puesto en producción el software sin reducir el riesgo, en cumplimiento a lo expuesto en la Circular Externa 052 de 2007³ de la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular lo consignado en su literal b)⁴ numeral 2.1 “*criterios de seguridad de la información*”, literal a)⁵ numeral 2.2 “*criterios de calidad de la información*”, numeral 7 “*Análisis de Vulnerabilidad*” cuyas pruebas específicas no fueron realizadas “*en razón a que la funcionalidad solo pasaba de Batch cada 30 minutos, a ejecutarse en línea (tiempo real)*”⁶, lo que a su vez condujo a generar debilidades en las pruebas de rendimiento, carga, estrés, estabilidad (soak testing) y picos (spike testing), al no ser efectivas dentro de lo que pretendía como resultado óptimo en la puesta en producción.

Actualmente, persisten las debilidades en las gestiones que debe adelantar el Banco para recuperar los dineros involucrados en los pagos dobles, ya que solo hasta el 4 de Octubre de 2011, transcurrido más de un año, de la ocurrencia de la falla en el sistema, la Gerencia de Programas Especiales procedió mediante oficio GPE No. 0246, solicitar a la Oficina Jurídica del Banco, concepto sobre la viabilidad de cobro a los beneficiarios directos de dichos pagos;⁷ y no se habían iniciado las gestiones tendientes a efectuar la reclamación ante la aseguradora en virtud de la póliza Global Bancaria. Así mismo se evidenciaron debilidades respecto del procedimiento de bloqueo de los títulos judiciales duplicados, por cuanto se observaron pagos de estos títulos, hasta el mes de agosto de 2011⁸.

Al 31 de Octubre de 2011, el saldo neto por cobrar por concepto de los depósitos judiciales duplicados es de \$570.974.739.39, en tanto que el Banco informó que ha recuperado a 30 de noviembre de 2011, 45 depósitos judiciales por valor de \$8.136.366.

³ “Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios”

⁴ 2.1 b) *Integridad: La información debe ser precisa, coherente y completa desde su creación hasta su destrucción. (subrayado nuestro)*

⁵ 2.2 a) *Efectividad: La información relevante debe ser pertinente y su entrega oportuna, correcta y consistente. (subrayado nuestro)*

⁶ Respuesta dada por la entidad mediante oficio V.T.I. G.S.T.I. del 8 de noviembre de 2011 al requerimiento de la comisión de la contraloría Al-DJ-019 del 2 de Noviembre de 2011.

⁷ “a) Emitir concepto jurídico sobre la viabilidad, como caso especial y por única vez, para el registro de estas cuentas de cobro, sin el requisito de la aceptación escrita de los usuarios a los que se les pagó depósitos de los cuales el banco no recibió los recursos que lo justifiquen, o por doble pago de un mismo depósito. (subrayado de texto original)

b) Emitir concepto jurídico sobre el contenido de la comunicación propuesta(anexa), la cual el área de depósitos especiales debe remitir a los clientes y usuarios que se beneficiaron de estas operaciones y a los que se les debe contabilizar la correspondiente cuenta de cobro por las razones antes mencionada.”

⁸ Se pagaron los siguientes títulos en el mes de Agosto de 2011

FECHA PAGO	DESPACHO JUDICIAL	CUENTA JUDICIAL	NUMERO DE TITULO	VALOR TITULO	FORMA DE PAGO	OFICINA
20110812	003 J.CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD	87582041003	416010001483644	95,091.00	EFECTIVO	BARRANQUILLA
20110805	002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -	87582041002	416010001449164	19,312.00	EFECTIVO	BARRANQUILLA
20110805	002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -	87582041002	416010001449163	19,312.00	EFECTIVO	BARRANQUILLA

Esta cifra puede tener cambios en razón a los procesos que adelanta la Entidad en la depuración y conciliación, de las operaciones irregulares presentadas, al persistir el riesgo. Al estimar que aún continúa la identificación de títulos judiciales duplicados pagados, aspectos que también conllevan a debilidades de parte de los sistemas de control y auditoría.

El presente hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario y fiscal en la suma de \$570.974.739.39.

El Banco se pronunció respecto del hallazgo en los siguientes términos:

En cuanto al Literal 3 numeral A, señala que: “Respecto a la anterior afirmación, la metodología de pruebas vigente y activa en el Banco Agrario de Colombia, exige para certificar y promover software a producción, la ejecución de los set definidos para carga, estrés y rendimiento de acuerdo con las características arquitectónicas del producto. Para este caso particular, por tratarse de un filtro transaccional se ejecutaron las pruebas de rendimiento de frente al manejo del time out o tiempo de espera para la respuesta de la transacción, de la misma forma, se estreso el filtro a través de una herramienta construida para tal fin y de la cual adjuntamos el log en el CD 2 de soporte de pruebas, y el correo de confirmación de estas pruebas en la hoja 21 del anexo 3. Finalmente el manejo que se hizo de los set de pruebas de carga, fueron absorbidos por los set de pruebas de rendimiento, por tratarse de un filtro en línea donde no existiría procesos batch que requieran esquemas de paralelismo para su atención y evidencia de aptitud de carga”(…)

“Numeral 2.1. Criterios de Seguridad de la Información: Ítem b) Integridad: la información debe ser precisa, coherente y completa desde su creación hasta su destrucción”(…)

“Se evidencia el cumplimiento de la circular 052, ya que todas las operaciones atendidas por los sistemas son registradas de forma precisa, coherente, y completa, controlando las transacciones inconclusas con modelos de reversión (rollback)” (…)

“Por otro lado y desde el momento en que se generaron las fallas, se conformó un grupo de conciliación con el fin de realizar la validación de cada una de las partidas contables que generaron diferencias y así depurar totalmente el saldo de la cuenta Puente 21603000999”(…)

“En la medida en que se avanza en la conciliación, se han identificado cada uno de los pagos dobles, sobre los cuales se ha establecido con precisión la cédula y el nombre del beneficiario del mismo, con el fin de efectuar las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de estos dineros.”(…)

“Tomando en cuenta todo lo expuesto en el Literal A. sobre el debido cumplimiento que el BAC le ha dado a la normatividad establecida en la circular 052 de la Superintendencia Financiera, vale la pena destacar que las fallas técnicas se presentaron por causas ajenas a la voluntad de la Entidad o de sus funcionarios.

No obstante, una vez identificados los pagos dobles en la conciliación de las diferencias contables que se presentaron a raíz de la estabilización del aplicativo, se le informó de los hechos a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco, para lo de su competencia, comunicación No.0294 de noviembre 25 de 2011 (anexo 4)". (...)

"7. El Banco cuenta con una póliza Global Bancaria la cual ampara situaciones relacionadas con las pérdidas patrimoniales que sufra con motivo del giro normal de sus operaciones ocasionas por diferentes acciones internas y externas, por lo cual a través del área de seguros del Banco se procederá a hacer la reclamación correspondiente ante la aseguradora, para realizar las gestiones que permitan recuperar los recursos que no puedan ser recuperados por otras vías, según la verificación que se realice por la Aseguradora y previa evaluación costo / beneficio que permita concluir la procedencia o no de afectar la póliza."(...)

"Finalmente, al corte del 30 de Noviembre de 2011, se ha logrado la recuperación de 45 depósitos por valor de \$8.136.366.00. Así mismo se han establecido 43 acuerdos de pago por valor de \$ 56.564.502.00. y se han realizado 729 bloqueos preventivos de depósitos por ORDEN DE NO PAGO por cuantía de \$ 179.901.742, para un total de 817 depósitos por valor de \$ 244.602.610. Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa nos permitimos señalar que el Banco tiene aún por delante varias posibilidades de recuperación de los recursos objeto de la observación en discusión, pues el Banco debe concluir su labor de conciliación frente a los deudores plenamente identificados, y con ello proceder a realizar las gestiones directas con los mismos para la recuperación del valor pagado doblemente. De no ser posible la recuperación directa, reiteramos, el Banco procederá a instaurar las denuncias penales por aprovechamiento de error ajeno o demandas civiles por enriquecimiento sin justa causa, a que haya lugar, y adicionalmente, se cuenta con la solicitud de indemnización que corresponda con cargo a la póliza global bancaria, para lo cual se está trabajando en la comunicación a través de la cual se reportará el siniestro a la Aseguradora, a fin de verificar con la misma la viabilidad de afectar la póliza. Conforme a lo expuesto y mientras que el Banco no haya agotado todas las posibilidades que tiene a su alcance para la recuperación de las cuentas por cobrar que tienen su origen en la Operación Bancaria, consideramos respetuosamente que no puede predicarse un presunto alcance disciplinario y fiscal por las situaciones planteadas por la Contraloría en este punto, pues consideramos que mientras no finalicen los procedimientos que adelanta esta Entidad, no puede concluirse con certeza si existe un valor o no de pérdida como lo señala el grupo supervisor."

Las explicaciones dadas por la Administración merecen las siguientes consideraciones.

En lo atinente a los modelos de reversión rollback automático de las transacciones del aplicativo depósitos judiciales ISERIES, se evidenció que revisados los logs del sistema, cuando se enviaban múltiples intentos de registro rollback para una operación, reversaba tan solo uno, es decir el primero, los demás los rechazaba,

dejando los registros gravados dentro del sistema por una misma operación, duplicando la información relacionada con los títulos judiciales, lo que trajo como consecuencia que los Despacho Judiciales ordenaran en algunos eventos el pago de estos títulos judiciales, habiendo asumido el Banco con sus recursos los pagos irregulares.

En la actualidad, la Entidad continua con el proceso de conciliación y depuración entre el sistema COBIS vs. ISERIES, manteniéndose implícito el riesgo de que aumenten los títulos duplicados y sus posibles pagos.

De la respuesta de la entidad, se evidenció que las actuaciones de la Entidad no ha sido oportunas, pues adicional a lo observado, solo después transcurrido más de un año, de presentadas las fallas dentro del sistema, hasta en el mes de Noviembre de 2011 se informó a la Oficina de Control Interno Disciplinario, sobre los hechos, en procura de establecer posibles responsables.

Así mismo, la Entidad informó que ha recuperado 45 depósitos por valor de \$8.136.366.00 a noviembre 30 de 2011 lo que equivale al 1.4% del valor pagado irregularmente, siendo de dudosa recuperación el saldo restante, por cuanto los usuarios de estos pagos no son clientes del Banco, lo que dificulta su ubicación.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por cuanto no ha habido una efectiva diligencia en la recuperación de los recursos.

Hallazgo No. 3 Cuenta de Ahorros - Instituto de Seguros Sociales – ISS Entidades involucradas BAC – ISS (F y D)

En la apertura de la Cuenta de Ahorros No. 4-2703-002768-3 a nombre del Instituto de Seguros Sociales-ISS la cual se efectuó el 30 de Julio del año 2007, en la sucursal del Banco Agrario en Montería (Córdoba), por supuestos funcionarios del ISS, no se tomaron la totalidad de las medidas de seguridad correspondientes para la apertura de la cuenta a nombre de Entidades del Estado⁹, en tanto que el Banco Agrario en un actuar presuntamente irregular omitió la exigencia de la totalidad de los documentos citados en el pie de página y de los documentos allegados por los solicitantes, no se efectuó la verificación respectiva, según lo establecía el Manual

⁹ Circular Reglamentaria CM-084 del 8 de junio de 2007, expedida por el Banco Agrario de Colombia, check list sobre requisitos de vinculación de Productos de captación, en el cual se enuncia como requisitos para aperturar cuenta de ahorros de persona jurídica pública, los siguientes:

- Solicitud de productos bancarios diligenciada y firmada con huella del Representante Legal.
- Fotocopia del Nit o Rut de la Entidad
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal o quien haga sus veces
- Acta de posesión o Resolución de nombramiento del ordenador del gasto y tesorero
- Certificado de existencia y representación o decreto ley de creación de la Entidad
- Fotocopia de Declaración de Renta del último período gravable
- Estados Financieros certificados o dictaminados por contador público, revisor fiscal o quien haga sus veces.
- Carta especificando las condiciones de manejo de la cuenta y funcionarios autorizados para girar, con sus respectivas firmas.
- Fotocopia del documento de identidad de las personas autorizadas para firmar en la cuenta.

de Cuentas de Ahorro vigente para la fecha de apertura de la cuenta en concordancia con lo establecido en la Circular 200 del 25 de junio de 1998 expedida por el ISS y que fue remitida a todos los Presidentes de Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, por el Vicepresidente Financiero del ISS, en la cual se informaba sobre las directrices de manejo de cuentas corrientes y de ahorro del ISS¹⁰ situación que conllevó a que por falta de estos controles el Banco Agrario, oficina de Montería, fuera el instrumento que se utilizó para que hubiera un presunto manejo irregular de recursos del ISS, durante todo el tiempo en que la cuenta estuvo activa.

Por otra parte, el Banco no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral Octavo de la mencionada Circular 200 que establecía que *“a más tardar el quinto (5) día calendario del mes siguiente, la entidad entregará el extracto bancario de las cuentas correspondiente al mes inmediatamente anterior. Igualmente le solicito remitir a esta Vicepresidencia, una relación de las cuentas que se encuentran radicadas en esa entidad y que figuran a nombre del ISS cualquiera que sea el nivel del Instituto que la administre”*, adicionalmente mediante comunicación radicada el 12 de junio del 2007 la Gerente Nacional de Tesorería del ISS. , advirtió al Gerente de Banca Oficial del Banco Agrario de Colombia que: *“El ISS ha recibido información de una entidad bancaria, referente a la actuación de personas inescrupulosas que han solicitado la apertura de cuentas a nombre del Instituto de Seguros Sociales, (...) por lo anterior y teniendo en cuenta el riesgo a que estamos enfrentados, atentamente solicitó que se refuercen las medidas de seguridad necesarias para evitar operaciones fraudulentas con dineros de propiedad del ISS y ratificó las condiciones para la apertura y manejo de las cuentas convenidas entre el ISS y su entidad financiera. Por consiguiente ninguna persona por cuenta propia podrá actuar a nombre del ISS, en el caso previsto”*, omisiones éstas que contribuyeron a la pérdida continuada de los recursos públicos correspondientes a la Seguridad Social.

El Banco Agrario a la fecha, no ha iniciado las acciones administrativas y disciplinarias conducentes a establecer responsabilidades dentro del asunto.

Así mismo se evidenciaron deficiencias de control, seguimiento y conciliación por parte del ISS sobre las cuentas bancarias que tiene esta Entidad en el Banco

¹⁰ Apertura de cuentas: Todas las cuentas a favor del ISS deben ser abiertas previas las siguientes formalidades entre otras, tales como:

- Solicitud suscrita por el Representante legal del Instituto que tenga facultad legal, la cual se comprobará con copia de resolución administrativa que faculta al funcionario del Instituto.
- Copia de la autorización de apertura expedida por el Vicepresidente Financiero del Instituto
- El trámite de apertura debe surtirse en las dependencias del Instituto
- La cuenta debe registrarse como exente de impuestos nacionales y que corresponderá a una cuenta de entidad oficial. Por lo tanto los cheques a favor del Instituto deben ser cancelados exclusivamente a favor del ISS, por intermedio de las cuentas abiertas bajo el procedimiento establecido y nunca por ventanilla.
- El Instituto debe registrar cuatro firmas autorizadas para el manejo de la cuenta, una de las cuales debe ser la del tesorero.
- El Instituto registrará el nombre de dos funcionarios autorizados para la confirmación de operaciones, quienes deben contar con claves separadas e independientes. Entre otras condiciones de manejo.

Agrario de Colombia, habiendo transcurrido un lapso de tres (3) años y ocho (8) meses, sin que la Entidad se percatara de la existencia irregular de esta cuenta, en donde se consignaron y retiraron de manera presuntamente ilícita dineros correspondientes a la Seguridad Social por \$2.524.038.077,45, incumpliendo el ISS, con lo establecido en el Numeral 21 del Artículo 34¹¹ de la Ley 734 de 2002 en concordancia con lo establecido en la comunicación de 30 de octubre de 2005 emitida por la Gerente Nacional de Tesorería y el Gerente de Operaciones Bancarias, mediante la cual se informó a todas las Vicepresidencias del ISS sobre la centralización de todas las tesorerías seccionales en la Gerencia Nacional de Tesorería, habiéndose suspendido desde el 12 de noviembre de 2004 las funciones de Tesorería en la Seccional de Córdoba, situación ésta que no impidió el manejo irregular de los recursos de la Seguridad Social sin vigilancia y control del Sector Central, tal y como consta en el Informe de Auditoría Interna de 30 de septiembre de 2011, en donde adicionalmente se dejó constancia del manejo irregular que de los títulos de depósitos judiciales permitió la Dirección Jurídica Seccional, los cuales eran entregados a un técnico administrativo cuando existía un Jefe de Departamento Financiero quien era el competente para su manejo, recursos éstos que fueron los consignados y sustraídos irregularmente de la cuenta de marras.

Por los hechos enunciados anteriormente, el ISS puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el ilícito mediante oficio 16300-0548 del 30 de Septiembre de 2011, teniendo en cuenta que según dicha entidad no ha autorizado aperturar, ni operar Cuentas Bancarias locales para uso en las Seccionales, por cuanto todas las cuentas bancarias existentes son autorizadas y administradas en la Ciudad de Bogotá por el Departamento Nacional de Operaciones Bancarias.

En dicha cuenta se presentaron los siguientes movimientos desde el 30 de Julio de 2007 hasta el 30 de Marzo de 2011:

Cuadro No. 6
Movimiento de la Cuenta de Ahorro
(Cifras en \$ pesos)

¹¹ Numeral 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. del Artículo 34. *DEBERES*. Son deberes de todo servidor público.

CLASE DE MOVIMIENTO	Valor Col \$
Depósitos	2,524,038,077.45
Retiros con talonario	(2,437,726,600.00)
Retiros Sin talonario	(4,385,000.00)
Retiros Con Comprobante	(56,010,000.00)
Gravamen a movimientos financieros	(10,029,531.00)
Nota Debito	(497,528.31)
Debito por Devolución cheque consignado	(5,409,073.00)
Iva	(297,807.00)
Prd aut venta cheque gerencia	(6,335,350.00)
Prd aut venta de talonarios	(1,289,004.00)
Dpj aut embargo judicial	(766,000.00)
Rem aut portes por remesa al cobro	(3,480.00)
Prd aut comisión pago cheque propio consign	(402,018.08)
Saldo a Marzo 31 de 2011	886,686.06

Fuente: Banco Agrario de Colombia

El presente hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal en cuantía de \$2.524.038.077,45.

El Banco Agrario dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Si bien es cierto que en la Carpeta del Cliente en donde constan los soportes de apertura de la cuenta en mención, no figuran algunos tipos documentales, tales como el certificado de existencia o decreto de creación de la entidad, así como la declaración de renta y los estados financieros, y la relación de accionistas con su respectiva identificación y participación en el capital social, esto no significa que exista responsabilidad alguna por parte del Banco en el indebido manejo de los recursos por los funcionarios del ISS, pues la falta de los documentos en mención, no inhabilitan o afectan la legalidad de la cuenta. Al respecto, consideramos que debe tenerse en cuenta por esa Contraloría que estos requisitos de vinculación de persona jurídica pública, aunque son generales para todas las entidades públicas, en este caso en particular, estos no resultan indispensables o determinantes en la apertura de la cuenta, debido a que el I.S.S. es una entidad creada por decreto y es una entidad estatal del orden nacional, cuya existencia no resulta necesaria de acreditar” (...)

“Así mismo, consideramos que la falta de la declaración de renta y de los estados financieros no influyen en la creación de la mencionada cuenta, como quiera que el objeto de dichos documentos es conocer la actividad del cliente y el origen de sus recursos, entre otros aspectos, que no son relevantes al momento de cuestionar la legalidad de la apertura de la misma, así como tampoco, cobran relevancia para tomar la determinación por parte de esta Entidad de aperturar o no la cuenta solicitada por los funcionarios del ISS en nombre de dicha entidad.” (...)

“Es preciso resaltar además que los dineros que fueron consignados por el ISS a la cuenta citada, provienen en su mayoría, por el pago de depósitos judiciales

ordenados por diferentes despachos judiciales a favor del ISS y sobre los cuales hemos podido evidenciar que la orden de pago de los recursos, eran entregadas por los juzgados a la Gerente Seccional del ISS, MANUELA BARRETO ARRIETA, por lo cual es claro que en los mencionados despachos contaban con el respectivo poder y/o autorización para recibir las órdenes de pago en mención.”

Los argumentos esgrimidos por el Banco Agrario, no desvirtúan el hallazgo, en tanto se evidenció que éste no tomó las medidas de seguridad aplicables al caso de marras, no habiendo solicitado desde el comienzo de la apertura de la cuenta de ahorros la totalidad de la documentación requerida para ello y que se encuentra descrita en la Circular Reglamentaria CM-084 del 8 de junio de 2007, habiendo coadyuvado con su omisión a que presuntamente personas inescrupulosas utilizaran la apertura anómala de la cuenta de ahorros, para recaudar y retirar de manera irregular los recursos de la seguridad social¹².

Así mismo, el ISS se manifestó sobre el hallazgo con los siguientes argumentos:

“Periódicamente, el Departamento Nacional de Operaciones Bancarias elabora solicitudes firmadas por la Vicepresidencia Financiera ISS dirigidas a cada entidades bancarias, requiriendo información sobre todas la Cuentas Bancarias que aparecen en las bases de datos de los Bancos a la fecha; ésta información es cruzada con los datos registrados en nuestras bases del ISS, en caso de encontrar diferencias solicitamos las explicaciones pertinentes y se ordena la depuración correspondiente. Anexo oficios de fechas de diciembre 31 de 2010 y octubre 10 de 2011, al respecto.” (...) “Las gerencias Seccionales, en coordinación con sus jefes financieros tienen instrucciones para coordinar con las entidades y personas que efectúan pagos al ISS, para que estos sean direccionados a las cuentas bancarias del nivel nacional establecidas, y deben remitir los respectivos reportes a los funcionarios del Departamento Nacional de Operaciones Bancarias; por lo tanto, les está prohibido recibir dineros o títulos valores en las áreas financieras seccionales. (Anexo 5)”

La explicación esgrimida por el ISS, no desvirtúa el hallazgo, en tanto que resulta que las verificaciones a que hace referencia la Entidad no fueron oportunas y eficientes. Siendo pertinente citar lo consignado en el informe de auditoría interna de fecha 30 de septiembre de 2011 que resaltó: *“Esta Dirección no entiende porque existiendo un Jefe del Departamento Financiero, los títulos de los Depósitos Judiciales eran entregados a un Técnico Administrativo, subalterno de esa jefatura, sin que se ejerciera por parte de la Dirección Jurídica Seccional control alguno sobre los depósitos de los títulos judiciales y solamente hasta diciembre/10, atendiendo instrucciones de la Gerente Seccional, sean requeridas las consignaciones, como consta en el oficio D.J.No.1449 del 6 de diciembre/10.”*

Por lo anterior el hallazgo se confirma, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

¹² Art. 48 C.N. (...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Hallazgo No 4. Cuentas Inactivas – Depósitos Judiciales (D) (CSJ)

Revisada una muestra de 315 cuentas judiciales inactivas en el Banco Agrario, cuyos titulares son los Despachos Judiciales (Juzgados, Tribunales, Direcciones Seccionales, etc.), las cuales se encuentran bajo control administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, en las que se evidenciaron irregularidades, que demuestran el incumplimiento de lo reglamentado en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1621 de 2004 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, presentan inconsistencias que se contraen a los siguientes aspectos:

- Sobre 139 cuentas judiciales, en las cuales se hallan depósitos judiciales por \$7.208.962.951, el Consejo Superior de la Judicatura informó a la Comisión Auditora, que no se había depurado la información por parte de los Despachos Judiciales, dado que se desconoce a qué procesos judiciales corresponden los dineros que se encuentran en dichas cuentas, encontrado además casos en los que los expedientes, se encuentran archivados, por terminación definitiva del proceso con sentencia debidamente ejecutoriada, no obstante que los juzgados titulares de las mismas ya no existen, en tanto que fueron fusionados o trasladados y/o los procesos fueron repartidos a otros Despachos Judiciales.
- En cuanto a 114 cuentas judiciales, se encuentran depósitos judiciales por \$2.562.787.619, la respuesta que se obtuvo de parte de la Entidad no fue clara y sin soportes, para que justifiquen las razones por las cuales están inactivas.
- Respecto de 10 cuentas judiciales, en las que registran depósitos judiciales por \$197.977.350, el Consejo Superior de la Judicatura manifestó que los Despachos Judiciales informaron haber solicitado la conversión de los títulos judiciales, no obstante lo anterior no se encontró soporte de la solicitud, y las cuentas continúan inactivas y con saldos.
- De 2 cuentas judiciales, en las cuales se encuentran depósitos por \$993.159, se informó a la Comisión de Auditoría, que no se ha realizado la conversión de títulos judiciales de esas cuentas, porque el Banco informó que los Jueces no podían hacer uso de las cuentas por cuanto no tenían registrada la firma.
- De 2 cuentas judiciales, en las cuales se encuentran depósitos por \$5.998.400, se informó a la Comisión de Auditoría, que todas las conversiones se efectuaron de manera oportuna, habiendo entregado el Banco Agrario el certificado sobre saldos 0, las cuales no fueron aportados.

- Así mismo se precisó que 42 cuentas judiciales con saldo cero, administrativamente no se ha iniciado los trámites de cancelación de las mismas, por parte de sus titulares.

Las anteriores debilidades, generan incertidumbre respecto a la identificación de los beneficiarios y/o titulares de los derechos incorporados en los títulos judiciales; para el procedimiento de pago, así mismo respecto de la administración, custodia y control, para así poder, si es del caso, decretar la declaración de la prescripción sobre estos recursos.

La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹³.

Sobre el presente hallazgo la Administración manifestó, en aras de mejorar el proceso de control sobre las cuentas inactivas: *“...(...) La Presidencia de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva, con el fin de que se adoptaran las medidas internas tendientes a realizar el control efectivo que redundara en el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, expedieron la Circular PSAC11-37 del 17 de agosto de 2011, por la cual se remitió el listado completo de cuentas inactivas, a los Magistrados de las Salas Administrativas Seccionales y Directores Seccionales de Administración Judicial, con el fin de que se determinen las razones de la inactividad, el número de Despachos que fueron objeto de medidas de reordenamiento, verificar las medidas de reordenamiento reportadas al Banco Agrario y los depósitos que deben someterse al trámite de “conversión”, para que realizaran el trámite respectivo..(...).”*

Por lo anterior el CSJ aceptó el hallazgo formulado, al generar acciones en aras de corregir esta deficiencia administrativa.

Hallazgo No. 5 Siniestro Prescrito (D y F) (CSJ)

De la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, respecto de siniestros ocurridos por cobro irregular de depósitos judiciales durante la vigencia 2009, 2010 y 2011, se evidenció que un siniestro¹⁴ cuyo reconocimiento se solicitaba por el C.S.J. fue objetado por la aseguradora, por haber transcurrido el término de prescripción consagrado en el Art. 1081 del C. de Co¹⁵, sin que el C.S.J. hubiese acreditado la

¹³ ARTÍCULO 34. *DEBERES*. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¹⁴ Siniestro 21300 por \$72.934.839 (72 Títulos Judiciales), no se aportó oportunamente por parte de la Dirección Seccional de Administración Seccional de Sincelejo-Sucre el fallo ejecutoriado de la investigación disciplinaria, no obstante que el mismo se produjo por el Juzgado 6 Civil Municipal de Sincelejo el 29 de junio de 2011, y el término para acreditar este requisito y evitar la prescripción de la reclamación era el día 10 de agosto de 2011, lo que permite evidenciar que no hubo gestión eficiente al respecto.

¹⁵ Art. 1081 del Código de Comercio “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que base de la acción”

documentación necesaria para efectuar la reclamación de los siniestros, pues se encontró que en ninguno de los casos se había comunicado la irregularidad a la CGR, no obstante que el fallo de responsabilidad fiscal es una de los eventos en los cuales opera la indemnización por parte de la Aseguradora, tal como así lo establece en el contrato de seguros: *“La Previsora, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara a la Entidad(es) asegurada(s) contra los riesgos que impliquen menoscabo de Fondos y Bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la presente póliza”*.

La presente observación tiene presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$72.934.839

La Entidad manifestó que las gestiones realizadas por la Dirección Ejecutiva para el trámite de los siniestros son encaminadas a la obtención de documentos o de actuaciones que realizan terceros (jueces y magistrados) que no dependen nominal ni funcionalmente de dirección ejecutiva de administración judicial o de las direcciones seccionales, por tanto no se puede afirmar que no hay una gestión eficiente por el sólo hecho de presentarse la prescripción.

La respuesta de la Entidad, no desvirtúa el hallazgo, en tanto que confirma la ocurrencia de la prescripción y no presenta argumentos que justifiquen la omisión ocurrida, que trajo como consecuencia la objeción del siniestro por prescripción.

Hallazgo No. 6 Pagos Irregulares (D) (C.S.J. y BAC)

Evaluada la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la ocurrencia de siniestros relacionados con el pago irregular de depósitos judiciales durante la vigencia 2009, 2010 y 2011, se evidenciaron tres siniestros¹⁶

¹⁶ Siniestro 21305 del 21 de abril de 2007, Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla, por \$10.027.115, se evidenció que a pesar de que en repetidas oportunidades se solicitó al C.S.J. efectuar la reclamación sobre el pago irregular de los títulos judiciales al Banco Agrario, no se encontraron soportes de esta gestión, no obstante que en varias comunicaciones el Juez del Despacho Judicial donde ocurrió la irregularidad manifestó que El Banco Agrario no efectuó la previa confirmación para el pago de los títulos y que los oficios u órdenes para pago de los depósitos mencionados no se generaron del Juzgado, habiéndose vencido los términos para efectuar la reclamación administrativa el 24 de junio de 2011.

Siniestro 21324, por \$14.567.041 (8 depósitos judiciales) Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, se evidenció que a pesar que las investigaciones efectuadas al interior de la Rama judicial, se determinó que el cobro irregular de los títulos judiciales obedeció a una “falsedad de documentos” y al incumplimiento de los protocolos para el pago de los mismos por parte de los funcionarios del Banco Agrario, quien no efectuó la previa confirmación para el pago de los títulos y que los datos consignados en las órdenes de pago no eran coherentes con los nombres del Juez y Secretario, el Juez le efectuó la reclamación al Banco pero este nunca contestó, proceso se encuentra en la fiscalía, Banco informó que se encuentra a la espera del informe de grafología para proceder al reposición del dinero.

Siniestro 21462-11 Valor de la Pérdida: \$5.525.840 Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, el Juez manifestó en su denuncia penal y en el informe que rindió ante el Director de Seccional de Administración del Atlántico “ Se observaron varias inconsistencias en las dos ordenes con las cuales se pagaron los tres títulos, ya que el formato DJ04 utilizado para el pago irregular de dichos títulos no corresponde al que emite el software que nos fue suministrado por la Rama Judicial (...), además que en un de los títulos pagados irregularmente las partes no corresponden a las del depósito constituido, así como tampoco corresponden las raditaciones de los procesos utilizados en dichos formatos irregulares, (...) además que la firma y las huellas no son las de nosotros, por lo que considero que también el BANCO AGRARIO debe responder por tales hechos y adoptar las medidas correspondientes para evitar que sigan ocurriendo”.

por valor de \$ 24.594.156 cuyo reconocimiento fue solicitado por el C.S.J. a la Previsora Compañía de Seguros y que fueron objetados por esta, en la medida que no se acreditó la documentación necesaria para efectuar la reclamación de los siniestros, en tanto que no se probó la responsabilidad de los funcionarios de la Rama Judicial en los hechos irregulares tal como lo exige el contrato de seguros¹⁷, pues los Despachos Judiciales manifestaron que el Banco Agrario no había cumplido con el protocolo previsto para el pago de los mismos, habiéndose aportado copias de los requerimientos efectuados al Banco por los Despachos Judiciales solicitando explicaciones, requerimientos que no tuvieron respuesta. Por lo anterior y ante las reiteradas situaciones de pago irregular de títulos judiciales en la Oficina del Banco Agrario de Barranquilla, catorce jueces de Barranquilla, radicaron comunicación de fecha 29 de abril de 2010 solicitándole al Banco tomar las medidas respectivas.

Indagado el Banco Agrario por la Comisión de Auditoría, sobre las actuaciones desplegadas al respecto, se evidenció que este no ha iniciado a la fecha las correspondientes actuaciones a fin de determinar la ocurrencia o no y responsabilidades de las irregularidades esgrimidas por los Jueces en los casos enunciados¹⁸. Así mismo el C.S.J. afirmó respecto de la observación¹⁹.

Por las razones anteriores, una vez validadas las explicaciones de las entidades involucradas, el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 7 Gestión de Siniestros (CSJ)

¹⁷ Contrato Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 1003708 vigencia 27-12-2009 al 1-7-2010 tomada por el Consejo Superior de la Judicatura: prorrogada el 1-7-2010 vigencia 1-7-2010 hasta 16-12-2010: "(...) Amparos: La Previsora, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho(...) ampara a las Entidad(es) Estatal(es) Asegurada(s) contra los riesgos que impliquen menoscabos de fondos y bienes causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la presente póliza (...)"

¹⁸ Referente al cobro irregular de cuatro depósitos judiciales del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, No. 416010000481404 de fecha 13-04-2005 por valor de \$4'828.806, el No. 416010000287195 de fecha 09-12-2003 por valor de \$2'559.800, el No. 416010000231624 de fecha 09-07-2003 por valor de \$1'638.509 y el No. 416010000400791 de fecha 29-09-2004 por valor de \$1'000.000, los cuales fueron cancelados el día 19 y el 24 de junio de 2009, me permito informarle que el área de Seguridad Bancaria no tenía conocimiento de estos hechos, por lo que se ordenó a primera hora del día de hoy, iniciar la respectiva investigación, donde el Profesional de Seguridad Bancaria recolecto los documentos originales de los depósitos y material indubitado, para realizar los estudios técnicos pertinentes y elaborar el informe de la investigación, donde se podrá determinar si hay lugar a detrimento patrimonial y los responsables, para que el Banco inicie las acciones legales. Respecto del cobro de ocho depósitos judiciales del juzgado 10 civil del circuito de Barranquilla, No. 41416010000232084, 416010000286455, 416010000453141, 416010000456836, 416010000456839, 416010000457418, 416010000241563 y 416010000 241564, en este caso el juzgado realizó la reclamación al Banco, donde se realizó la recolección del material probatorio, el cual fue solicitado por la Fiscalía 36 Seccional de Barranquilla, quien adelanta la investigación penal por estos hechos, mediante la SIJIN de la Policía Metropolitana de Barranquilla, actuando en calidad de Policía Judicial, quienes determinaran la falsedad o no de los depósitos judiciales, en caso de presentarse falsedad, el Banco iniciará los trámites internos, con el fin de realizar la reposición de los títulos, cuantificar la pérdida económica, determinar los responsables e iniciar las acciones legales a que haya lugar.

¹⁹ "Conforme lo establece la Circular 081 de 2006, numeral 3.2.1. son actividades a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial: "solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A. que responda por el valor de los depósitos, cuando la entidad bancaria haya omitido algunos de los requisitos establecidos en el Acuerdo 1676 (...)"

Respecto a las gestiones adelantadas, vale la pena mencionar:

La reclamación ante el Banco Agrario fue realizada por parte del Despacho Judicial mediante oficios No. 302 del 7 de marzo de 2011, 650 del 26 de mayo de 2011, 679 del 30 de junio de 2011 y reiterado mediante oficio No. 700 del 9 de junio de 2011, en el que se solicitan explicaciones respecto al cumplimiento de lo previsto para el pago de los depósitos judiciales en los Acuerdos vigentes."

Verificada la totalidad de siniestros por cobro irregular de títulos judiciales, que se encuentran en trámite, según la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Previsora S.A. Compañía de Seguros se encontraron las siguientes debilidades:

Respecto de los siniestros NS. IEF-20343-09-70²⁰, 21309²¹, no obstante la aseguradora haber reconocido el pago de los mismos mediante resoluciones en firme desde hace varios meses, el C.S.J. por razones que se desconocen no ha allegado la información necesaria para el giro de los recursos²².

La Entidad manifestó que el primer caso no correspondía a un siniestro relacionado con Depósitos Judiciales, y en el segundo evento confirmó que el juez no había enviado la certificación bancaria necesaria para el giro de los recursos, explicación que carece de fundamento legal y técnico y por ende no desvirtúa el hallazgo.

Respecto de los siniestros NS. 21442, 21452, 21455, 21509, 21515 (\$36.756.000) una vez radicada la reclamación de los mismos la aseguradora le solicitó al C.S.J. acreditar los documentos soportes de la petición de indemnización²³, no obstante a la fecha la Entidad no ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Aseguradora, lo que genera un riesgo de prescripción de la reclamación administrativa, el total de los recursos que se encuentran en riesgo asciende a \$496.147.096.

La entidad en su respuesta manifestó respecto del Siniestro 21442: *“Con Oficio DEAJAD11-3938 del 09 de Diciembre de 2011, se solicitó a la Dirección Seccional gestionar con el juzgado los documentos pendientes para continuar con el trámite de la reclamación. Se cuenta hasta el 3 de agosto del 2012, para complementar la reclamación.”*

²⁰ Se reconoció el pago del mismo desde el mes de mayo de 2011, no obstante el C.S.J. no ha allegado a la Aseguradora la información necesaria para el giro de los recursos. La Entidad manifestó: *“Este no es un siniestro de Depósitos Judiciales, es decir no corresponde al tipo de siniestro solicitado por la CGN”*

²¹ Se reconoció el pago del mismo desde el 1 de septiembre de 2011, no obstante el C.S.J. no ha allegado a la Aseguradora la información necesaria para el giro de los recursos, en su respuesta la entidad manifestó *“El siniestro para fecha de la auditoría y actualmente se encuentra autorizado, y la indemnización depende del envío por parte del Juzgado de la Certificación Bancaria para que se efectúe el pago respectivo”*

²² Certificación bancaria, formato de autorización de transferencia, documento de identidad del Represente Legal que autorice la transferencia, etc. El valor total de los recursos pendientes de girar es de \$431.911.074

²³ Contrato Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 1003708 vigencia 27-12-2009 al 1-7-2010 tomada por el Consejo Superior de la Judicatura: prorrogada el 1-7-2010 vigencia 1-7-2010 hasta 16-12-2010: *“(…) Amparos: La Previsora, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho(…) ampara a las Entidad(es) Estatal(es) Asegurada(s) contra los riesgos que impliquen menoscabos de fondos y bienes causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la presente póliza (...)*

Condición Novena Pago del Siniestro LA PREVISORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el Empleado por un hecho amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del Empleado a la fecha del siniestro....” Contrato Seguro Manejo Póliza Sector Oficial 1003992 vigencia 31-12-2010 hasta 31-12-2011 Coberturas y Condiciones Básicas: Riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la DIRECCION EJECUTA DE ADMINISTRACION JUDICIAL o por los cuales sea responsable, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones (...) a. Delitos contra el patrimonio económico. b. Delitos contra la administración pública c. Alcances y juicios con responsabilidad fiscal ...(...).

Respecto del siniestro 21452 manifestó: *“Con oficio DEAJAD11-3933 del 09 de Diciembre de 2011, se solicita a la Seccional que debe Indagar semanalmente con la Fiscalía que lleva el caso, si se ha vinculado penalmente a algún funcionario o empleado a la investigación, o si se presenta una ampliación de la denuncia penal en tal sentido. Así mismo se debe Verificar periódicamente si se llega a presentar alguna reclamación de los titulares de los depósitos judiciales. Se cuenta hasta el 4 de Abril del 2012, para complementar la reclamación.”*

Sobre el siniestro 21455 manifestó: *“Con oficio DEAJAD11-3935 del 09 de Diciembre de 2011, se solicita a la Seccional que debe Indagar periódicamente con la Fiscalía que lleva el caso, si se ha vinculado penalmente a algún funcionario o empleado a la investigación, o si se presenta una ampliación de la denuncia penal en tal sentido y Verificar periódicamente si se llega a presentar alguna reclamación de los titulares de los depósitos judiciales. Se cuenta hasta el 3 de junio del 2012, para complementar la reclamación.”*

En atención al siniestro 21509 indicó: *“Con oficio DEAJAD11-3469 del 10 de noviembre de 2011, se solicita a la Seccional que debe gestionar con el juzgado los documentos solicitados por el ajustador, para continuar con el trámite del siniestro. Se cuenta hasta el 8 de junio del 2013, para complementar la reclamación.”*

Finalmente, respecto al siniestro 21515 manifestó: *“Con oficio DEAJAD11-3908 de diciembre 9 de 2011, se recuerda a la Seccional que debe gestionar con el juzgado los documentos solicitados por el ajustador, para continuar con el trámite del siniestro. Se cuenta hasta el 29 de julio del 2013, para complementar la reclamación.”*

La respuesta de la Entidad confirma el hallazgo, en tanto que reafirma que los siniestros enunciados, se encuentran pendientes de allegar los soportes solicitados por la aseguradora, gestiones que se encuentran retrasadas, en tanto que se verificó que la aseguradora a través del ajustador ha requerido en varias oportunidades al C.S.J para que de cumplimiento a los requerimientos pertinentes, lo que puede generar la pérdida de los recursos.

Hallazgo No. 8 Seguimiento de Pagos Irregulares Depósitos Judiciales (CSJ)

Evaluada la información reportada por la Previsora Seguros S. A. y el Consejo Superior de la Judicatura, se evidenciaron pagos irregulares de depósitos judiciales durante las vigencias 2009, 2010 y 2011, correspondiente a seis (6) siniestros por un total de \$298.2 millones, los cuales fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales se encuentra pendiente la determinación de los presuntos responsables de los ilícitos, por parte de ésta, habiéndose evidenciado que en la mayoría de los casos se presentó denuncia penal sin que a la fecha se conozcan los resultados de las investigaciones²⁴ por

²⁴ a. Siniestro 21442-10 Juzgado 23 laboral del Circuito de Bogotá, Valor de la Pérdida: \$213.816.904, se presentó denuncia penal por el Juez, contra indeterminados, la cual cursa en la Fiscalía 113 Seccional Unidad 2 de Delitos contra la Fe Pública,

parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo que denota debilidades en el seguimiento de las mismas, no obstante ser éste un insumo para formalizar las respectivas reclamaciones ante la Aseguradora, generándose el riesgo de prescripción de las acciones indemnizatorias.

La respuesta por parte del C.S.J., es que se encuentra a la espera de los resultados de las investigaciones penales, pues tal como se describe en la nota pie de página, en la mayoría de los eventos presentó la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo el Banco Agrario manifestó no tener conocimiento de las presuntas irregularidades e informó que adelantaría las investigaciones respectivas.

Hallazgo No. 9 Gestión Pagos Deducibles (D) (C.S.J)

Se observó que el Consejo Superior de la Judicatura no da aplicación a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Seguros e Instructivo sobre trámite en responsabilidades del C.S.J²⁵, en tanto que se evidenció que no se ha adelantado ninguna gestión tendiente a recuperar los recursos no cubiertos por las

a la Fecha se desconoce el resultado de la investigación. **b.** Siniestro 21452-10 Juzgado 1 Civil del Circuito de Barranquilla, Valor de la pérdida: \$ 24.963.222, se presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, contra indeterminados, radicada con el N. 080016001067201080417, a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no tiene conocimiento del resultado de la Investigación, solicito a la Dirección Seccional visitar semanalmente a la Fiscalía a fin de conocer los resultados del proceso. Se evidenció que el Banco Agrario, a la fecha no ha adelantado ninguna gestión a fin de determinar los presuntos responsables de los pagos irregulares, no obstante que según las comunicaciones enviadas por el Juez 1 Civil del Circuito de Barranquilla al Banco, las irregularidades ocurrieron al interior la Entidad Financiera. **c.** Siniestro 21455-10 Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla, Valor de la pérdida: \$ 14.133.898.47, se presentó denuncia penal por el Juez, contra indeterminados, radicado N. 080016001067201008437, se aportó resolución del 13 de mayo de 2011 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla mediante la cual se ordenó el archivo de la indagación preliminar disciplinaria iniciada contra los funcionarios del Despacho en tanto que se determinó que los mismos no tuvieron participación en el hecho irregular, atendiendo lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002. **d.** Siniestro 21515-2011, Valor de la Pérdida: \$ 36.756.000, Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, se presentó denuncia penal por la Juez el 26 de agosto de 2011 ante la Fiscalía General de la Nación, no se conoce el resultado de la investigación. Se inició proceso disciplinario contra los funcionarios del Juzgado el cual se encuentra en investigación preliminar. **e.** Siniestro 21456-10 Valor de la Pérdida : \$4.328.540, Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla, se presentó denuncia penal contra indeterminados el 17 de Noviembre de 2010 ante la Fiscalía General de la Nación. **f.** Siniestro 21454-10 Valor de la Pérdida: \$4.328.540 Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

²⁵ : Pagina 26 "(...) Que la reclamación sea indemnizada. ... puede reconocer en su totalidad el siniestro, o puede indemnizar una parte de este quedando pendiente el porcentaje correspondiente al valor del deducible. En el último caso se pueden presentar dos situaciones a saber:

- Que el funcionario asuma el valor del deducible: En este evento, el funcionario responsable del bien, deberá mediante comunicación escrita informar a la oficina encargada de tramitar el siniestro en forma expresa que cancelará el valor del deducible, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual deberá adelantar por su cuenta, las gestiones a que haya lugar, con el objeto de cancelar dicho valor en forma directa a la empresa a la cual se adquirió el bien. En este evento no se hace necesario presentar informe a la Contraloría General de la República, pero será obligatorio informar a la Unidad de Asistencia Legal sobre esta situación para lo de su competencia.
- Que la Entidad cancele el valor del deducible: Se iniciará en forma paralela: Se iniciará en forma paralela la investigación disciplinaria y las actuaciones destinadas al resarcimiento del valor del deducible. En el primer evento, el Director de la Unidad de Asistencia Legal o quien haga sus veces, y previo el concepto jurídico en donde se estime la gravedad del hecho y detrimento del patrimonio , deberá enviar el reporte correspondiente a la Contraloría General de la República, para efectos de que ésta determine si hay lugar a la Responsabilidad Fiscal la determinación que tome la Unidad de Asistencia Legal, o la persona que haga sus veces en las Seccionales es independiente del resultado de la investigación disciplinaria, en el segundo evento, la Unidad de Asistencia legal dará traslado a la Oficina correspondiente para iniciar el proceso de cobro.

respectivas pólizas de manejo, e infidelidad y riesgos financieros, respecto de los siguientes siniestros:

- Siniestro 20345. Póliza IRF 1001177. Valor de la Pérdida: \$274.000.000. Valor reconocido: \$74.000.000. Deducible \$200.000.000.
- Siniestro 21309. Póliza de Manejo 1003708. Valor de la Pérdida: \$36.405.952, Valor Reconocido: \$31.405.952. Deducible: \$5.000.000.
- Siniestro 21508-11 Póliza de Manejo 1003708. Valor de la Pérdida: \$3.303.531 objetado el siniestro por ser la pérdida inferior al deducible pactado en la póliza.
- Siniestro 21513-10 Póliza de Manejo 1003708. Valor de la Pérdida: \$4.700.000 objetado el siniestro por ser la pérdida inferior al deducible pactado en la póliza.
- Siniestro 21415-10 Póliza de Manejo 1003708. Valor de la pérdida: \$22.357.057, valor autorizado \$17.357.057.01 deducible \$ 5.000.000.
- Siniestro 21439 Póliza de Manejo 1003708. Valor de la pérdida: \$ Siniestro 21439-10 Valor de la Pérdida: \$1.328.000, objetado el siniestro por ser la pérdida inferior al deducible pactado en la póliza.

En la respuesta la entidad respecto a lo observado de los anteriores siniestros indica: *“En relación con la no inclusión del deducible pactado en los contratos de seguros, es necesario aclarar que la Póliza de seguros que es el contrato de seguros según lo establecido en el Art.1046 del Código del Comercio, si indica el valor del deducible pactado y su fórmula de aplicación, para lo cual se anexo copia de la misma”*.

La Comisión de la C.G.R. no desconoce que en los contratos de seguros se pacta un deducible. Lo observado es la falta de gestión del C.S.J. para recuperar los recursos que por el deducible pactado en el contrato de seguros no son cubiertos por la Aseguradora. Al respecto no se acreditó ningún soporte de las actuaciones adelantadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 10. Proceso de consolidación y registro Depósitos Judiciales (CSJ)

El Consejo Superior de la Judicatura no dispone de un proceso que consolide, registre y actualice la operación administrativa de los depósitos judiciales, administrados a través de los Despachos Judiciales, Oficinas de Servicio Judicial y/o las Oficinas de Apoyo judicial, para que le facilite conocer el estado real de los títulos judiciales en cualquier periodo, razón por la cual, ha asumido como procedimiento el mostrar en los estados contables, en las Cuentas de Orden, lo que periódicamente le reporta el Banco Agrario en forma global.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido por el régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, estos valores que se revelan en el código 930616²⁶, Bienes Recibidos en Custodia, con el objeto de mostrar su gestión y como parte fundamental del cumplimiento de la misión encomendada a la Rama Judicial.

El no contar el CSJ con un sistema de información y registro, no ha facilitado:

- a. Tener efectivo, adecuado y oportuno control en donde se muestre la cantidad y montos generados en los procesos, movimientos y saldos en la constitución, fraccionamiento, conversión, pagos y demás novedades que implica la administración de los títulos judiciales
- b. Contribuir al control sobre las cuentas inactivas de depósitos judiciales.
- c. Hacer seguimiento y monitoreo a la declaratoria de prescripción de los títulos judiciales.
- d. Revelar el monto real de dichos depósitos.
- e. Precisar con inventarios individuales por Despacho sobre los títulos Judiciales.

Lo anterior ha debilitado el cumplimiento de las funciones de regular, asesorar y controlar los depósitos judiciales de acuerdo con el artículo 7 Ley 66 de 1993 y el literal d) del Acuerdo 875 de 2000.

La administración responde en lo siguiente términos: *“El Consejo Superior de la Judicatura, es consciente de la necesidad de contar con un sistema de información propio, pero en ejercicio de sus atribuciones se encuentra limitado por el monto global presupuestal fijado para el respectivo servicio de administración de Justicia en la ley de apropiaciones. (...)”*

“Así mismo, debe tenerse en cuenta que la plataforma tecnológica requerida para el control de los Depósitos Judiciales reportados por los Despacho Judiciales y la confrontación frente a los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario, demanda ingentes esfuerzos presupuestales y tecnológicos que han sido destinados a la fecha para el fortalecimiento de la administración de justicia en cuenta a modernización y descongestión.”

Con la respuesta implícitamente el CSJ acepta los fundamentos del hallazgo, por cuanto pretende adelantar acciones en procura de mejorar el proceso.

Hallazgo No. 11. Administración y Custodia de Títulos Judiciales (CSJ)

Del seguimiento efectuado a las Cuentas Judiciales a cargo de los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, se tomó una muestra de aquellos depósitos judiciales pendientes por pagar, en la cual se incluyeron aquellos cuyo valor

²⁶ Representa el valor de los bienes de tercero recibido por la entidad contable pública para su salvaguarda y custodia.

oscilaba entre \$0.01 y \$15.000.00 y constituidos hasta el 31 de diciembre de 2005, cuyo resultados se presentan en los cuadros 7 y 8.

Cuadro No. 7

Depósitos judiciales pendientes por pagar cuyos valores oscilan entre \$ 0 y \$15.000 y fecha de constitución hasta 31 de diciembre de 2005,
Por valor y cantidad.

RANGOS DE VALOR	CANT. TITULOS	TOTAL \$
0 - 1.000	333,209	129,095,575.38
1.000,01 - 5.000	352,233	1,013,923,404.34
5.000,01-10.000	200,740	1,538,696,455.22
10.000,01-15.000	109,468	1,378,253,162.76
TOTALES	995,650	4,059,968,597.70

Elaboró: Grupo Auditor Fuente: Banco Agrario de Colombia (Cifras en \$ pesos)

Cuadro No. 8

Depósitos judiciales pendientes por pagar cuyos valores oscilan entre \$ 0 y \$15.000 y fecha de constitución hasta 31 de diciembre de 2005.
Por antigüedad y cantidad

RANGOS DE FECHA	CANT. TITULOS	TOTAL \$
1928 A 1948	47	7,546.10
1949 A 1969	21,559	4,415,447.04
1970 A 1989	441,762	977,284,691.62
1990 A 2005	532,282	3,078,260,912.94
TOTALES	995,650	4,059,968,597.70

Elaboró: Grupo Auditor Fuente: Banco Agrario de Colombia (Cifras en \$ pesos)

De lo expuesto anteriormente se infiere que de los 4.437.215 depósitos judiciales por \$2,956,777,5 millones, a 30 de junio de 2011, 995.650 depósitos judiciales tienen una antigüedad de hasta 84 años, cuyos valores oscilan entre \$0.01 y \$15.000, que en total suman \$4.059 millones, que representan el 22.4% del total de los depósitos judiciales existentes y el 0.14% del valor total pendiente de pago a la fecha de corte señalada.

Adicionalmente de una muestra de 61 despachos judiciales de Bogotá y según la información existente en las Bases de Datos del Banco Agrario de Colombia, se observaron depósitos judiciales pendientes de pago con antigüedad mayor a 10 (diez) años y cuyos valores no son representativos económicamente²⁷.

Cuadro N. 9

Muestra Seleccionada 61 Despachos Judiciales de Bogotá (CSJ)

²⁷ Se evidenció que de la muestra de 61 Despachos Judiciales en Bogotá, hay 14.262 títulos Judiciales cuyos valores oscilan entre \$0.01 pesos y \$1.000 pesos, constituidos entre los años 1964 a 2000, los cuales suman \$ 6,3 millones.



Despacho	Cantidad	Valor	Despacho	Cantidad	Valor
001 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	18	6,745.19	016 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	494	222,358.31
001 EJECFENAS Y MED SEGURIDAD	5	1,670.00	016 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	343	136,481.59
001 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	52	16,469.93	017 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	18	5,864.35
002 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	450	180,764.67	018 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	350	141,160.60
002 EJECFENAS Y MED SEGURIDAD	11	3,690.00	018 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	40	18,317.00
003 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	5	2,952.75	019 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	39	14,751.26
003 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	1,931	675,474.07	019 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	36	12,388.50
004 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	538	217,788.69	020 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	346	169,174.32
004 EJECFENAS Y MED SEGURIDAD	61	18,820.00	020 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	3	1,500.00
004 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	2,014	891,384.68	021 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	189	118,352.79
004 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	21	6,145.86	022 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	156	65,340.50
005 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	71	24,424.81	023 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	57	25,029.28
005 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	284	116,228.62	024 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	91	38,950.16
006 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	413	172,024.08	025 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	195	96,283.47
007 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	75	34,225.83	026 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	54	24,681.93
007 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	1,110	570,569.98	027 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	210	114,668.43
008 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	383	199,518.42	028 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	218	71,657.74
008 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	2	1,000.20	029 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	62	23,968.33
009 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	52	26,098.06	030 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	72	26,701.04
009 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	11	3,372.88	032 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	25	8,107.09
010 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	707	450,854.74	033 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	10	4,330.89
010 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	2	1,400.00	034 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	9	4,915.16
010 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	28	9,390.23	035 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	21	5,283.62
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	407	209,105.27	037 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	21	7,776.37
011 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	13	6,182.45	040 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	7	1,949.22
012 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	697	354,434.07	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	508	182,728.03
013 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	194	86,814.20	053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	96	54,627.28
013 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	23	7,836.47	054 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	40	20,910.31
014 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	512	138,972.69	060 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	6	2,118.38
015 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	445	251,581.89	T.C. ADMINISTRATIVO SECCION FR	5	3,200.00
015 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	4	1,308.37			
TOTAL				14,262	6,310,865

Fuente: Banco Agrario de Colombia
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones son relevantes, en tanto que contribuyen a la congestión y desgaste en la administración y custodia que de estos dineros debe ejercer la Rama Judicial, lo que hace necesario el pronto desarrollo de políticas y estrategias que permitan depurar y conciliar los depósitos judiciales y actualizar la situación jurídica y contable de los mismos, sin que se hayan evidenciado gestiones por parte del C.S.J. al respecto.

En tanto que al no tener precisión sobre la real situación jurídica y procesal de los títulos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura se ha limitado a ser un custodio de recursos, no ejerciendo de manera eficiente, las funciones legales que en materia de depósitos judiciales le corresponde por ser una gestión directamente vinculada, e intransferible derivada de la función misional principal de administrar justicia y que implica una serie de responsabilidades y gestiones a fin de optimizar y fortalecer la regulación, control, administración y custodia de los dineros antes mencionados.

La Entidad además de señalar normativamente el procedimiento y consideraciones legales sobre el manejo y prescripción de los depósitos judiciales, manifestó que: *“Adicionalmente a la gestión interna realizada para la prescripción de los depósitos judiciales, debe tenerse en cuenta que existen depósitos que no han sido objeto de prescripción por encontrarse en situación especial, (v. gr. no se encuentra el*

expediente) y por consiguiente, no puede verificarse que el proceso terminó y que transcurrió el plazo establecido por el legislador desde que se puso a disposición del beneficiario para decretar su prescripción.”

Así mismo, señaló que: “Téngase en cuenta que el legislador no estableció excepciones, ni rangos de cuantía para efectos de validar los requisitos previstos para el trámite de prescripción, en este sentido, los Despachos se encuentran limitados por las exigencias contenidas en la disposición legal vigente. (...) El Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, no tiene facultades ni competencia para mediante acuerdo imponer requisitos o condiciones diferentes a los previstos por el legislador. (...) La Rama Judicial no es la encargada ni competente para el recaudo y el único responsable de la constitución del Depósito Judicial, en cuanto a los datos del mismo depósito es el usuario. Esto genera algunas dificultades al interior de los Despachos Judiciales para determinar el proceso al que corresponde, generando mayor carga administrativa y operativa.(...)”

Sin embargo, con el fin de demostrar la gestión adelantada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se allega la Circular expedida por la Presidencia de la Sala Administrativa y la Dirección, por la cual se busca identificar y verificar tales cuentas inactivas y, que se adelante la respectiva labor de depuración. Así mismo, se anexan las gestiones allegadas y reportadas por algunas seccionales para el caso particular.”

En la respuesta la Entidad reconoce que existen depósitos judiciales que se encuentran en situación especial debido a que no se encuentra el expediente para la verificación del proceso, igualmente admite que los Despachos Judiciales tienen dificultades para determinar el proceso a que corresponde, generando mayor carga administrativa y operativa, que es lo que precisamente se observó, es decir, frente al hecho de no disponer de unos inventarios actualizados sobre los depósitos judiciales en forma individual (por Despacho Judicial) y consolidada de toda la Rama Judicial, es que seguirán generando mayor carga de trabajo, porque unido a la debilidad en la depuración y conciliación actualizada, presentarán inconvenientes en su administración, manejo y custodia de los títulos judiciales.

En consecuencia analizada la respuesta, la CGR no desconoce los esfuerzos adelantados por el C.S.J. no obstante es importante resaltar que los mismos no han sido efectivos a fin de erradicar las debilidades existentes, en tanto que una de las finalidades de la CGR es buscar el mejoramiento continuo de las Entidades sujetos de control, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 12 Saldos en Cuentas de Orden (CSJ)

Revisando el valor revelado en los estados contables del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, en lo referente a los depósitos judiciales que se muestran en el código contable 930616, Bienes Recibidos en Custodia, se observó que el saldo

presenta una diferencia de \$556.3 millones, puesto que mientras que el CSJ revela un valor de \$2.189.693 millones, el Banco Agrario de Colombia presenta por este concepto \$2.746.337.8 millones.

Lo anterior por cuanto en la vigencia 2010, no se tomaron los registros que se actualizan con los diferentes cortes mensuales reportados por el Banco Agrario, pues al revisar el movimiento del año, solo se registró un ajuste por \$5.622.8 millones, que sumado al saldo que viene de la vigencia de 2009, que era de \$2.184.070.7 millones, genera un valor de \$2.189.693 millones, monto que es el presentado al cierre de 2010 en los estados financieros del CSJ.

La cifra presentada en los estados contables al cierre del 31 de diciembre de 2010, no muestra la realidad económica, toda vez que, la fuente para la contabilidad es la reportada por el Banco Agrario.

Considerando lo manifestado por la entidad, señala que: “(...) *no se cuenta con la información reportada por el Banco Agrario, debido a que este envía información definitiva cuando hace su cierre de vigencia, quedando así por fuera el respectivo ajuste en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual se realiza en el siguiente período*”,

Por lo anterior se concluye que:

- Esta situación se origina por que el CSJ no dispone de un proceso de información que le permita determinar de manera consolidada y oportuna de los Despachos Judiciales del movimiento de los depósitos judiciales, a más de lo consignado en el hallazgo 11 **Proceso de Consolidación y Registro Depósitos Judiciales**, que para estos efectos es la fuente primaria.
- Dada la carencia de la información consolidada de los Despachos Judiciales, queda de manifiesto que el saldo revelado en la contabilidad no corresponde al cierre de la respectiva vigencia 2010, y por ende no se refleja la realidad de los hechos presentados a dicho corte.
- El procedimiento alternativo utilizado de registrar el valor de los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario, no permite revelar la cifra actualizada, toda vez que dicha información es determinada por el Banco Agrario mensualmente, pero no se reporta los movimientos propios de la gestión administrativa de parte de los diferentes Despachos Judiciales como de manera consolidada de parte del CSJ.

Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 13 Ingresos por Prescripción de Depósitos Judiciales.

Efectuada la revisión a los ingresos del Consejo Superior de la Judicatura por concepto de la prescripción de los títulos judiciales, registrados en el código contable 480810, para la vigencia 2010, se observó diferencia por \$73 millones, toda vez que esta cuenta, presenta un saldo de \$4.866,3 millones, en tanto que en las relaciones mensuales reportadas por el Banco Agrario para dicho año relaciona \$4.796.2 millones.

La diferencia se presenta entre lo registrado por el CSJ y lo reportado por el Banco Agrario, como se muestran en los siguientes cuadros No. 10 y 11:

Cuadro No. 10
Ingresos Por Prescripción
No Reportados por el Banco Agrario

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
01-02-2010	Reclasificación negativa por recaudo	(6,358,450.00)
09-04-2010	Reclasificación positiva por recaudo	64,178,745.35
21-04-2010	Reclasificación positiva por recaudo	874,254.00
23-07-2010	Reclasificación positiva por recaudo	15,440,000.00
22-07-2010	Reconocimiento positivo	(3,493,810.00)
16-12-2010	Reclasificación positiva por recaudo	107,622,916.00
	Total (1)	178,263,655.35

Fuente: Contabilidad CSJ

Cuadro No. 11
Ingresos Reportados
Y no Registrados en la Cuenta 480810

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
12-02-2010	Reportado por Banco Agrario	100,332,390.70
11-06-2010	Reportado por Banco Agrario	4,892,463.16
	Total (2)	105,224,853.86

Fuente: Banco Agrario de Colombia

	Efecto neto (1) – (2)	73.038.801,49
--	------------------------------	----------------------

Lo anterior conlleva a que de acuerdo con los hechos reportados por el Banco, la cuenta revisada presente un sobrestimación de \$73 millones.

Sobre el particular, el CSJ manifiesta que: *“La Dirección Nacional del Tesoro Nacional y de Crédito Público, mediante el sistema SIF1, que se encontraba vigente durante el 2010, asignaba partidas presupuestales a la Unidad Ejecutora 270102000 – Consejo Superior de la Judicatura. Estos recaudos debían ser clasificados en su totalidad por nuestra entidad y, solo cuando las entidades beneficiarias del ingreso hacían la solicitud de reversión podría la entidad –*

Consejo Superior de la Judicatura, hacer la “respectiva devolución. Por lo tanto, solo al momento de la reversión se ajustaban nuestros registros contables automáticos.

“Estas directrices e instrucciones respecto a la clasificación integral de los ingresos fueron dadas por el Ministerio de Hacienda, argumentándose que al momento del cierre, las partidas por clasificar debían quedar en ceros.”

Es de observar que la clasificación del ingreso, como se indica en la respuesta, los realiza el CSJ, quien debiera advertir en ese proceso las inconsistencias, para con base en esto, solicitar la reversión y efectuar las correcciones, de ser necesario. Lo que ratifica que no hay un adecuado seguimiento en los registros de la contabilidad sobre este concepto del ingreso, pues si aunamos a todo esto, que en la misma contabilidad registra \$100.3 millones, que corresponden a ingresos por prescripción de títulos judiciales, se contabilizó como ingresos por Rendimientos de Depósitos Judiciales, esta errada imputación no fue advertida ni mucho menos corregida.

En consecuencia al no desvirtuar el hallazgo, este se mantiene

Hallazgo No. 14 Ingresos - Rendimientos Depósitos Judiciales

Al revisar el movimiento de los ingresos obtenidos por rendimientos de los recursos de los depósitos judiciales, código contable 480521 Rendimientos sobre Depósitos Judiciales, se observó las siguientes situaciones:

- El 8 de febrero de 2010, el Consejo Superior de la Judicatura registró por concepto de rendimientos de depósitos judiciales \$9.554.8 millones, que al cruzarlo con el reporte del Banco Agrario \$9.390.7 millones, que corresponde al cuarto trimestre de 2009, presenta diferencia de \$164.1 millones.
- El 20 de mayo de 2010, la administración registró de manera errónea \$100.3 millones, cuando estos ingresos corresponden al concepto de prescripción de títulos judiciales.
- El 13 de agosto de 2010, por error se registró ingresos por \$5.650.9 millones por concepto de transferencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, Ley 55/85.
- Los rendimientos por los depósitos judiciales liquidados por el Banco Agrario del segundo trimestre de 2010, por \$6.642.8 millones, se le descontó \$1.026.8, por mayor valor pagado de los rendimientos del primer trimestre de 2009, lo cual, representa un neto de \$5.615,9 millones, que según el Banco, fue transferido vía SEBRA el 30 de julio de 2010 a la Dirección de Nacional Tesoro – DTN. Este monto no aparece registrado en el rubro ingresos por rendimientos de depósitos judiciales, código contable 480521 por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado lo anterior, se observó debilidades en el sistema de registro y control, lo que conllevó a que se dieran adicionalmente imputaciones erradas, que distorsionan el saldo revelado.

Al respecto indica el CSJ que: *“El Ministerio de Hacienda vincula los recursos a las Unidades Ejecutoras, por ello la diferencia de \$164 millones solo podría ajustarse con el valor reportado por el Banco a través de la solicitud de reversión de la Tesorería de la DTN.*

“Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda, realiza las vinculaciones de las partidas al Consejo Superior de la Judicatura, la entidad debe hacer la imputación total de la partida y solo, cuando se solicita la reversión por parte del Ministerio de Hacienda se realizan los ajustes, situación que sucede generalmente en las vigencias posteriores.

“Se anexan los informes de operaciones por rango de fechas, reportadas por el SIIF1 donde se evidencia la clasificación efectuada a las partidas por parte de la entidad, de los rubros correspondientes por cada concepto.”

Si bien es cierto que el Ministerio de Hacienda realiza las vinculaciones de las partidas al CSJ, también lo es que la entidad debe efectuar un seguimiento oportuno y veraz con respecto a las partidas que afectan sus registros, máxime si cuenta con la información externa, que para este rubro la genera el Banco Agrario, con la cual debe realizar las conciliaciones de acuerdo con los conceptos reportados y los ingresos recibidos, pues se observó que no sólo hay defectuosas imputaciones, como los \$100,3 y \$5.650,9 millones, que no corresponden a este rubro, sino que hay montos que siendo de esta cuenta no están registrados en la misma, ni se indicó a que rubro fue abonado.

En atención al análisis de la respuesta, ésta no desvirtúa el alcance del hallazgo formulado, en consecuencia se mantiene.

Hallazgo N° 15 Notas a los Estados Contables (CSJ)

Se observó que con respecto a la cuenta de depósitos judiciales administrados por la Rama Judicial, que se muestran en las Cuentas de Orden de la vigencia 2010, la entidad, no presentó en las Notas a los Estados Contables ninguna consideración que haga ver de manera particular la información sobre esta cuenta, por lo cual se incumple con lo estipulado en el Capítulo II Procedimiento para la Estructura y Presentación de los Estados Contables Básicos²⁸ de la Resolución No. 356 del 5 de septiembre de 2007, por el cual se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, la Contaduría General de la Nación. De esta manera se podría generar una responsabilidad administrativa.

²⁸ Cuentas de Orden. *“En la relación (...). Por su parte, sobre las cuentas de orden de control se indican las operaciones realizadas con terceros que no se encuentran registradas en las cuentas de balance o actividad y las operaciones que deben ser controladas por la entidad contable pública.”*

La entidad responde que: *“Dado que las cuentas de orden son de tipo contingente y cumplen función meramente informativa, no se consideró necesario hacer una nota específica sobre el particular.”*

Sobre este tema es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

El PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, con respecto a los estados contables básicos, en el numeral 9.3.1, indica:

“(…)

“366. Los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral de los mismos.”

Así mismo, con respecto a las Notas a los Estados Contables Básicos, en el numeral 9.3.1.5 manifiesta:

“(…)

“375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

“(…)

377. Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas, en los siguientes aspectos:

378. Relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras. Estas notas deben prepararse cuando existan limitaciones o deficiencias que afecten la consistencia y

razonabilidad de la información contable, tales como bienes, derechos y obligaciones no reconocidos o no incorporados; hechos sucedidos con posterioridad a la fecha de cierre del período contable que pueden tener efectos futuros importantes o saldos pendientes de depurar, conciliar o ajustar.

“(….)

“381. Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.”

Por lo anterior, se concluye que considerando que la cuenta de orden en donde se revela el saldo de los depósitos judiciales en poder de los Despachos Judiciales, por su connotación, cuantía y restricción, aunado a que el saldo revelado está sujeto a la actualización de acuerdo con el reporte del Banco Agrario, como se indica en la respuesta, dado que el CSJ no dispone con el sistema de información para consolidar el valor de los depósitos que están a cargo de los Despachos judiciales, es pertinente el deber de revelar su naturaleza, su valuación y sus otras condiciones específicas que implica esta cuenta a cargo de la Entidad. Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 16 Mejoramiento Proceso Depósitos Judiciales (CSJ)

Se evidenció que el proceso de depósitos judiciales no se considera dentro de los objetivos y metas de planeación, en el Sistema de Gestión de Calidad por parte del C.S.J, en donde se prevean actividades relacionadas para el mejoramiento del proceso de los depósitos judiciales, por cuanto en la evaluación se detectaron debilidades de orden administrativo, contable y financiero.

Si bien es cierto que el CSJ viene trabajando en la implementación del sistema siglo XXI en los Despachos Judiciales, también lo es que la cobertura lograda no permite a la entidad disponer de una plataforma informática y sistematizada en donde se lleve un inventario de la administración de los depósitos judiciales, porque más bien, el sistema siglo XXI, en el modulo de depósitos judiciales, trata de llevar actualizada una relación de ellos, no consolida y ni muestra a la fecha una información de manera autónoma y suficiente que muestre la realidad de los títulos que administra y custodia la Rama Judicial. Máximo que se soporta básicamente sobre lo que reporta la Entidad Financiera y sobre esta misma estructura, a nivel de despacho concilia y depura las cuentas de los depósitos judiciales, en forma individual.

El CSJ a través de la Dirección de la Unidad Informática, indica que:

“La alimentación de la información de los Depósitos Judiciales se realiza directamente desde los despachos judiciales, (que tienen una cuenta judicial asociada a cada uno de ellos) en el módulo ‘Depósitos Judiciales’ que pertenece al aplicativo ‘Justicia XXI’ que es el software de gestión de dichos despachos judiciales. Por otra parte, dado que el responsable de los depósitos recibidos y pagados es por mandato legal, el Banco Agrario, necesariamente la fuente de la información de dichas transacciones es la mencionada entidad Bancaria.”

“De esta manera el módulo de depósitos judiciales se alimenta de la información que le suministra el Banco sobre la realización de las transacciones de constitución y cobro de dichos depósitos, por parte de los particulares a quienes el juzgado oficia para que los constituyan o cobren. No significa esto, que el módulo de depósitos judiciales no lleve un control sobre los respectivos rubros, fechas y montos de los depósitos judiciales, puesto que la orden de que se constituyan y cobren dichas sumas, se genera en el aplicativo ‘Justicia XXI’.”

“Mediante la implantación conjunta con el Banco Agrario de controles como el Sistema de Autorización Electrónica, que se basa en la conciliación de las cuentas judiciales se viene realizando mejoras al sistema que buscan optimizar su seguridad y agilidad. Dicho sistema se continuará implementando masivamente en los despachos judiciales a lo largo del año venidero.”

“Se están desarrollando mejoras como la implementación de las órdenes de constitución para disminuir fugas de información en los números de radicación de los procesos judiciales y demás datos de los mismos como el demandante y el demandado, lo que minimizará eventuales errores en la gestión de los depósitos. Se contará además con un mecanismo de consolidación mensual que permitirá contar con una herramienta más efectiva en el control global de la gestión de los depósitos. Las anteriores mejoras estarán disponibles en el primer trimestre del próximo año, puesto que se está realizando el desarrollo de las modificaciones sobre el módulo, y es necesaria la etapa de implementación y divulgación en todos los despachos que manejan el aplicativo.”

De acuerdo con lo manifestado, es pertinente precisar que los hechos mencionados en su respuesta ya han sido considerados y observados en los hallazgos formulados en el presente informe, en donde se contempla las fortalezas y debilidades detectadas, como las medidas tomadas como es el caso del desarrollo del Siglo XXI (módulo Depósitos Judiciales), o por tomar de parte del CSJ, pero, en concreto no desvirtúa la causa del hallazgo, ya que dentro del Plan de Acción no registrada acciones en donde contemple y proyecte medidas tendientes a formular, programar y plantear estrategias y recursos, de manera efectiva y eficiente, en procura de un mejoramiento continuo del proceso administrativo y misional que le corresponde sobre los Depósitos Judiciales, atendiendo la organización de la Entidad y a través de los diferentes Despachos judiciales, a más de diseñar e implementar indicadores que puedan medir la gestión y los resultados. En consecuencia éste hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 17 Siniestros ISS – C.S.J. Juzgado de Ibagué (D)

Durante la prueba de recorrido realizada en el Instituto de Seguros Sociales, se evidenció que dentro del proceso ejecutivo en contra del ISS, Radicado 2005-0232, que cursaba en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Ibagué, se cobraron presuntamente de manera irregular los depósitos y/o títulos judiciales²⁹ producto del embargo de las cuentas al ISS en distintas Entidades Financieras, por un valor total de \$ 150.000.000, situación que deja entrever debilidades en la manera como el Despacho Judicial ordenó la entrega de los títulos, a quien se le hizo. Así mismo el titular del Despacho Judicial no dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Seguros e Instructivo sobre Trámite en Responsabilidades del C.S.J.³⁰, el cual fue difundido a través de la Circular 43 del 9 de octubre de 2009, suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a fin de proceder a realizar la respectiva reclamación ante la Aseguradora.

De la misma manera el hecho permite evidenciar las deficiencias en la defensa técnica ejercida por los apoderados del ISS, quienes durante el tiempo en que se llevó a cabo las “solicitudes irregulares” para la entrega de los dineros, no se percataron que el monto de los embargos estaban por encima del valor ordenado por el Juez³¹, ni informaron a la Entidad, ni al Juez de la presunta irregularidad respecto de los embargos en exceso, ni de las solicitudes sospechosas de entrega de dineros por parte de una tercera persona distinta del abogado-apoderado, siendo también insuficiente el seguimiento que debe efectuar la Dirección Jurídica Seccional y la Dirección Jurídica Nacional del ISS, al proceso referido como a la actuación de los apoderados, y a los dineros que se embargaron, como tampoco se evidenció gestión administrativa por parte del ISS a efectos de recuperar los dineros y remanentes.³²

El presente hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y el Artículo 28 en concordancia con el Artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

²⁹ Títulos y/o Depósitos N°s. 466010000300848 (fecha de emisión 29/11/2006), 466010000303347 (fecha de emisión 05/12/2006) y 466010000303804 (fecha de emisión 12/12/2006) cada uno por el valor de \$50.000.000, cuyo “cobro irregular” se efectuó el 22 de octubre de 2010.

³⁰ “3. TRAMITE PARA INICIAR LA RECLAMACION ANTE LA ASEGURADORA

3.1. El titular del Despacho debe presentar máximo dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento del hecho la denuncia penal ante la Fiscalía con los datos señalados en el instructivo remitido con la Circular 024 de 2004. 3.2. Informar al Director Seccional de administración Judicial la ocurrencia de los hechos, anexando copia de la denuncia con todos sus anexos. (...) 3.4. Remitir a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo con copia a la Unidad Administrativa y a la División de Procesos, dentro de los tres(3) días siguientes a aquel que tuvo conocimiento los documentos relacionados en el instructivo. (...)”

³¹ En tanto que el valor de los títulos constituidos desde el año 2006, por embargos fueron 5 por 50 millones cada uno para un total de \$250.000.000, cuando solo era procedente un embargo por 50 millones, situación ante la cual el abogado del ISS no ejerció acción alguna y que dio pie para que tres años después se efectuará el presunto “cobro irregular”.

³² El título 466010000329480 por valor de \$50.000.000, el cual fue objeto de fraccionamiento así: 466010000321531: \$ 35,589,367.07 el cual fue pagado en efectivo a la demandante y el título N. 466010000321532: \$14,410,632.93 cancelado por conversión se desconoce a qué proceso y Juzgado se aplicó el saldo mencionado (Información suministrada por el Banco Agrario a 31 de Octubre de 2011)

La Entidad respondió que el ilícito a que hace referencia la observación fue descubierto por funcionarios del ISS de Dirección Jurídica Nacional y puesto en conocimiento en la Fiscalía General de la Nación³³, y que dentro del proceso se encontraron inconsistencias tales como:

- *“Existió una sola comunicación de una Entidad bancaria en la que reportó la aplicación de la medida cautelar y con este título el juzgado dio cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia.*
- *No existía copia de los oficios a través de los cuales el Despacho judicial ordenaba la medida cautelar*
- *No existía reporte de las entidades bancarias del acatamiento de la orden judicial.*

Por lo anterior era imposible con la revisión única del expediente detectar que en este proceso existían más recursos del reportado (...). Por tanto, en la comisión del presunto ilícito debió contarse con la participación tanto de funcionarios del juzgado como del Banco Agrario que si estaban enterados de la existencia de estos recursos (...)

De ninguna manera puede concluirse una deficiente defensa técnica, por que el proceso se encontraba terminado y como se anotó anteriormente no era posible constatar la existencia de títulos con la revisión del expediente”

La respuesta de la Entidad no desvirtúa el hallazgo, en tanto que una vez remitidas las copias del expediente a la Comisión de Auditoría, por parte de la Juez 2 Laboral del Circuito de Ibagué, se evidenció que a folio 260 del expediente obra oficio circular No. 2858 al 2875 en donde se ordenó la medida cautelar, así como a folios 261, 262, 263, 267, 268, 269, 282, 284, 289 y 294 obran las comunicaciones de las diferentes Entidades Financieras en donde informan al Despacho sobre la medida cautelar ordenada, por lo que de haber habido una debida defensa por parte del abogado del ISS y un seguimiento eficiente y medianamente diligente, por parte de la Dirección Jurídica Nacional y Seccional del ISS, se hubiese detectado a tiempo el exceso de embargos, así como los remanentes que se originaron una vez cancelada la obligación del ISS a la demandante, los cuales fueron abandonados de manera negligente para que posteriormente fueran hurtados. Así mismo, se observó que dentro del proceso ordinario el apoderado del ISS dejó vencer el termino para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo cual fue declarado desierto por auto del 4 de octubre de 2006, lo que corrobora la deficiente defensa técnica y el adecuado y oportuno seguimiento.

Por su parte el CSJ, en su respuesta, indica que respecto al supuesto cobro irregular ocurrido en la ciudad de Ibagué, no se encontró información, ni soportes y

³³ Para lo cual se deberá solicitar a la Fiscalía General de la Nación informe a las Entidades involucradas (ISS, CSJ y BAC) sobre el estado de las investigaciones, que se le pusieron en conocimiento en denuncia N. 730016000444201005593 presentada en Ibagué, el 2 de diciembre de 2010, a fin de establecer los presuntos responsables, y determinar las actuaciones a seguir por la CGR para hacerse parte en los incidentes de reparación integral del daño dentro del proceso penal o en su defecto iniciar oportunamente los respectivos proceso de responsabilidad fiscal a que haya lugar.

pruebas sobre el hecho. Y que desconoce que el ISS de la Regional de Ibagué haya presentado denuncia contra el Juez o persona vinculada de la Rama Judicial. Continúa señalando “*Cabe agregar que los despachos judiciales incluyendo el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, se encuentra en vacancia judicial, desde el 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2012, por lo que no resulta posible solicitar explicaciones del asunto a dicho juzgado.*”

Una vez validados los anteriores argumentos el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y el Artículo 28 en concordancia con el Artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Hallazgo No. 18 Seguimiento Devolución De Remanentes – Proceso Ejecutivo (CSJ e ISS) (D)

Se evidenció que en el Proceso Ejecutivo Laboral contra el ISS radicado bajo el No. 2004-00453 que cursó en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, terminó por pago el 18 de noviembre de 2005 según auto No. 3928³⁴ y mediante auto No. 3641 del 25 de octubre de 2005 el Despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030000437827 por \$123.208.688 y 469030000487614 por \$42.183.844,29; los cuales fueron pagados presuntamente de manera irregular el 16 de marzo de 2010 (4 años después), según denuncia del 16 de junio de 2011, presentada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali³⁵.

Lo anterior evidenció deficiencias en la defensa técnica y seguimiento, por los apoderados del ISS, al no percatarse(n) de los embargos por encima del valor ordenado por el Juez; no reclamar oportunamente los depósitos y/o títulos mencionados, pasaron más de 4 años sin retirar los remanentes, siendo también insuficiente el seguimiento que debió efectuar la Dirección Jurídica Seccional y la Dirección Jurídica Nacional del ISS, al proceso y a la actuación de los apoderados.

Comunicada la presunta irregularidad al ISS, el mismo respondió “*que el dinero está depositado en una cuenta del Banco AV Villas- Calima- Cali* ³⁶”, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura efectuó reclamación (*siniestro N. 21509 de la Póliza de manejo 1003992*) ante la Previsora Seguros el cual se encuentra en trámite de reconocimiento por parte de la Compañía Aseguradora,

³⁴ Conforme obra en la carpeta suministrada por el C.S.J. en relación con el siniestro 036-11 Reclamo 21509. El ISS no tiene conocimiento de este siniestro dado que con oficio AI-DJ-024 se indagó y no se reportó.

³⁵ Hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, según denuncia N. 760016000193201114298 presentada en Cali, el 21 de junio de 2011 por el apoderado del ISS, en concordancia con la denuncia presentada el 16 de junio de 2011 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

³⁶ Habiéndose anexado oficio de fecha 17 de junio de 2011, en el cual la Gerente Seccional del ISS Valle pone en conocimiento al Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura Valle, despacho que había ordenado el embargo de los dineros de la cuenta del Banco AV Villas “*El caso concreto se refiere al Oficio N. 1320 del 23 de noviembre de 2010, con el cual su Despacho a ordenado el embargo de la cuenta de ahorros N. 129873043, correspondiente al supuesto señor JORGE ARMANDO GONZALEZ MANZANO (...) lo anterior se refiere a unos títulos valores que contienen dineros de \$165.392.532,29 (...) dineros que llegaron a la anterior cuenta de manera fraudulenta*”

siendo importante resaltar que debe haber comunicación entre las Entidades involucradas en el tema con el fin de coordinar las gestiones a efectos de recuperar los dineros que aparentemente se encuentran en la cuenta de ahorros mencionada por el ISS y que hasta tanto no ingresen a la cuenta judicial que corresponde, la gestión de las Entidades debe coordinarse de manera articulada.

El presente hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 19 Embargos Judiciales (ISS)

Los Estados Financieros al cierre del 31 de diciembre de 2010 y las Notas a los mismos sobre la cuenta de Deudores, así como el detalle de la cuenta 147013, Embargos Judiciales, revela el monto total consolidado de Embargos Judiciales del Instituto, el cual asciende a \$1.428.141,9 millones, compuesto de la siguiente manera:

**Cuadro No. 12
EMBARGOS**

DESCRIPCION	VALOR (millones \$)
EMBARGOS JUDICIALES	1,071,055.2
EMBARGOS JUDICIALES POR DISTRIBUIR	254,616.6
EMBARGOS JUDICIALES POR DISTRIBUIR 2010	62,851.4
EMBARGOS JUDICIALES POR IDENTIFICAR	3,650.4
SUBTOTAL EMBARGOS	1,392,173.6
REMANENTES JUDICIALES	258.2
CXC A UNIDADES EMBARGOS Y REMANENSTES	63,852.8
SALDO CONSOLIDACION RES 139/99 CONTADUIRIA	(28,142.7)
TOTAL EMBARGOS JUDICIALES CONSOLIDADOS	1,428,141.9

Fuente: Tomado del resumen consolidado suministrado por el Instituto de Seguros Sociales

Dicho consolidado representa los valores en las diferentes unidades misionales, tales como los patrimonios y la administradora, que de acuerdo con el detalle por tercero de la cuenta 147013 del Plan de Cuentas Gubernamental, lo componen de la siguiente forma:

**Cuadro No. 13
FONDOS ADMINISTRADOS**

UNIDAD	VALOR (millones \$)
PROMOTORA DE SALUD E.P.S.	211,478.5
ADMINISTRADORA DE PENSIONES	16,886.6
PATRIMONIO VEJEZ	768,750.0
PATRIMONIO INVALIDEZ	33,410.2

PARIMONIO SOBREVIVIENTES	138,080.0
ADMINISTRADORA DE RIESGOS	22,101.2
ADMINISTRADORA GENERAL	237,435.4
TOTAL CUENTA 147013	1,428,141.9

Fuente: Tomado del detalle de la cuenta 147013 suministrado por el Instituto de Seguros Sociales

Así mismo, los Estados Financieros registran remanentes por \$85.406,4 millones, en la cuenta del pasivo código 2453010462. Estos recursos corresponden a los valores de los títulos judiciales que fueron reintegrados a la entidad y que no han sido aplicados a los embargos judiciales fuente del origen del título objeto de su devolución parcial o total, como remanente.

Por lo tanto, el valor total neto de los Embargos Judiciales, descontado los remanentes, es de \$1.342.735,5 millones.

De otra parte, el reporte dado por el Banco Agrario de Colombia, sobre los títulos judiciales constituidos históricamente desde el mes de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2010 y a cargo del ISS al corte 31 de diciembre de 2010, en calidad de demandado, incluyendo los saldos a cargo de seccionales con nit diferente al ISS de nivel nacional, es la siguiente:

Cuadro No 14
ESTADO DE LOS DEPÓSITOS

ESTADO DEL DEPÓSITO	VALOR (millones)
CANCELADO POR CONVERSION	97,703.6
CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	806,875.4
CANCELADO POR REPOSICION	811.6
IMPRESO ENTREGADO (Pendientes de pago)	252,192.0
PAGADO CON ABONO A CUENTA	283,138.7
PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	456,139.7
PAGADO EN EFECTIVO	663,782.5
PAGADO POR CANJE	50,664.6
PAGADO POR PRESCRIPCION	243.2

Fuente: Extractado de reportes suministrado por Banco Agrario

Al confrontar las dos fuentes de información, la del Instituto de los Seguros Sociales y la del Banco Agrario, con corte al 31 de diciembre de 2010, se evidenció que en el sistema de información del Banco Agrario los depósitos en estado de "Impreso Entregado"³⁷, ascienden a \$252.192,0 millones, en tanto que el valor neto de los embargos judiciales, descontado los remanentes, reportado por el Instituto de Seguros Sociales es de \$1.342.735,5, millones, arrojando una diferencia de \$1.090.543,5 millones.

³⁷ Corresponden a aquellos títulos judiciales constituidos y que sobre éstos no se ordenado su pago de parte de los diferentes Despachos Judiciales al Banco Agrario, es decir, que a dicho corte se disponía de dichos recursos en las cuentas Judiciales.

Frente a esta diferencia, el ISS no se pronunció, no obstante que sobre este hecho se le comunicó mediante el oficio AI-DJ-039 del 6 de diciembre de 2011, es decir, solamente se limitó a describir el proceso de depuración a través de la conformación de un grupo de trabajo entre el Departamento Nacional de Contabilidad y la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica, con el objetivo de reclasificar la información registrada en las cuentas de embargos.

Ahora bien, con respecto a los remanentes por \$85.406,4 millones, la entidad manifestó que *“(...) la información sobre los valores recuperados por concepto de remanentes y de embargos se puede observar en el balance del ISS y en el aplicativo SAP, la herramienta que no posee el ISS en este momento es la que permitiría cruzar la información del sistema Litosoft – Ciani, que es el sistema judicial con el cual el ISS controla los procesos en los cuales es parte, con el Sistema Contable, pero a la fecha se están haciendo las pruebas para poder integrar uno y otro sistema y la llave interna del ISS para el enlace es el número asignado internamente en cada proceso. (...)”*

No obstante, según indagaciones efectuadas en el Instituto, la aplicación con la que se controlan los procesos en los cuales es parte, no permite realizar la regularización de estas partidas, ya que el mismo, solo controla la parte jurídica pero no tiene la información de los montos de los embargos, mandamientos de pago, ni del fallo mediante los cual se realiza la respectiva liquidación definitiva del crédito decretado.

En razón a que no existe un control adecuado que permite regularizar y registrar oportunamente los remanentes recuperados, el ISS registra en el Código 2453, Recursos Recibidos en Administración, estos remanentes que no son conciliados con el embargo que lo originó para realizar el cruce respectivo, trayendo consigo que las partidas registradas en el citado código tengan una antigüedad significativa.

Además, según la descripción del Plan el Cuentas Gubernamental, el saldo de este rubro *“Representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública para su administración”*, situación que no corresponde a los hechos registrados en el mismo, porque sobre ellos inicialmente está contabilizado en la cuenta de Embargos Judiciales.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el ISS, confirma la falta de control o la exigencia al cumplimiento de los procedimientos que se tienen, en lo referente al seguimiento de los procesos y de los cuales se generan los remanentes, toda vez que *“estos recursos cuando ingresan a bancos del ISS, en la mayoría de los casos no se conoce al demandante, ni la Unidad de Negocio a que corresponde.”*, situación que no debería presentarse, puesto que para que estos recursos ingresen al banco del ISS, es porque el remanente ya fue reclamado por el respectivo apoderado y consignado en las cuentas del ISS. Esta persona tiene la obligación de elaborar un informe con los anexos soportes, lo cual constituye un documento

fuente para identificar, actualizar y aplicar la devolución de los dineros al ISS con relación a cada uno de los procesos con sus correspondientes embargos.

Así mismo se evidenció que el ISS, puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía General de la Nación, presuntos fraudes ocurridos en la Seccional de Bolívar, en relación con unos embargos irregulares decretados dentro de los procesos N. 130013105006201100045 y 13001310500620100045100 que cursan en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Cartagena y cuyos embargos ascienden a más de \$23.000 millones.

Por lo tanto el hallazgo se mantiene ya que no se desvirtúa las causas del hallazgo.

Hallazgo No. 20 EMBARGOS JUDICIALES NO IDENTIFICADOS (ISS)

Dentro de la misma cuenta de Embargos Judiciales se registran en las subcuentas que se detallan en el cuadro siguiente, embargos que aún no han sido plenamente identificados, con respecto al proceso judicial de origen. Situación que de acuerdo con la información suministrada por el Instituto de estas subcuentas, se presenta durante el período 2007 al 2010, lo que conllevó a no tener la suficiente claridad y oportunidad en la depuración de los embargos constituidos y los que realmente aparecen actualmente vigentes, como de los remanentes que de ellos se originen y el correspondiente origen de los mismos. Dichas subcuentas son:

Cuadro No. 15
EMBARGOS JUDICIALES NO IDENTIFICADOS

DESCRIPCION	VALOR (millones \$)
EMBARGOS JUDICIALES POR DISTRIBUIR	254,616.55
EMBARGOS JUDICIALES POR DISTRIBUIR 2010	62,851.41
EMBARGOS JUDICIALES POR IDENTIFICAR	3,650.44

Lo anterior muestra debilidades en la administración, control y comunicación entre las áreas jurídica, contable y financiera de los diferentes embargos decretados en contra de la Entidad.

En respuesta el ISS indica el procedimiento que adelanta para depurar de manera conjunta entre las áreas de Contabilidad y Jurídica, por lo que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 21 INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO DE EMBARGOS JUDICIALES (ISS)

Según una muestra tomada y revisada la información detallada de la cuenta 147013, Embargos Judiciales, remitida por el Instituto de Seguros Sociales y el reporte histórico suministrado por el Banco Agrario, se evidenció que las

novedades decretadas por los Despachos Judiciales sobre los títulos judiciales no se registran. Algunos casos son:

- En la Unidad de Sobrevivientes se observó un registro por la constitución y cancelación de un embargo por \$8.942.148, contabilizado el 21 de enero de 2009, a favor del demandante con CC 39.418.341. Sin embargo, en la Unidad EPS SALUD, se evidenció un saldo por embargo por \$8.942.148, sin que se presente el correspondiente registro de cancelación del anterior movimiento. No obstante, en la información del Banco Agrario se observa que solo se ha constituido un título por \$8.942.148 el 4 de septiembre de 2007, el cual fue cancelado en efectivo el 21 de agosto de 2008.

Por lo tanto, en el Instituto se evidencia una sobrestimación para este tercero por \$8.942.148, como consecuencia de la falta de oportunidad para el registro contable de los hechos antes enunciados.

- Se efectuaron cinco embargos judiciales a nombre de la demandante con CC 24.933.213 de \$50 millones cada uno, para un total de \$250 millones, de los cuales, tres de ellos fueron cancelados en efectivo y uno se canceló por fraccionamiento, quedando pendiente de pago, "Impreso Entregado". Un título por \$50 millones, como se observa a continuación:

Cuadro No. 16

No título	Despacho	Elaborado	Pago	Valor	Estado del título
300848	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20061129	2010102 2	50,000,000.00	PAGADO EN EFECTIVO
301893	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20061129	2007031 4	50,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
303347	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20061205	2010102 2	50,000,000.00	PAGADO EN EFECTIVO
303804	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20061212	2010102 2	50,000,000.00	PAGADO EN EFECTIVO
329480	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20070427	0	50,000,000.00	IMPRESO ENTREGADO

Del título fraccionado se constituyeron dos títulos, el cual se pagó uno en efectivo y el otro se canceló por conversión, de la siguiente manera:

Cuadro No. 17

No título	Despacho	Elaborado	Pago	Valor	Estado del título
321531	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20070314	2007032 7	35,589,367.07	PAGADO EN EFECTIVO
321532	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20070314	2007040 9	14,410,632.93	CANCELADO POR CONVERSION

De lo anterior se observa que a nombre de este tercero existe un valor de \$50 millones pendientes de pago por parte del Banco. No obstante, al revisar el saldo de la mencionada demandante, en el detalle por terceros de la cuenta 147013,

Embargos judiciales, suministrada por el Instituto, el saldo por este concepto del citado demandante, es de \$249.781.220, distribuido en las diferentes unidades misionales de la siguiente manera:

Cuadro No. 18
Embargos Judiciales

Unidad (Cuenta 147013)	Valor - pesos
SALUD EPS	12.965.495
AMIISTRADORA PENSIONES	2.568.307
PATRIMONIO VEJEZ	79.464.288
PATRIMONIO INVALIDEZ	1.885.130
PATRIMONIO SOBREVIVIENTES	2.615.800
ADMINISTRADORA ARP	282.200
ADMINISTRADORA GENERAL	150.000.000
Total saldo	249.781.220

Fuente: Tomado del detalle de la cuenta 147013 suministrado por el Instituto de Seguros Sociales

Por lo anterior, se evidenció la inconsistencia en el saldo entre la cuenta de embargos judiciales y el valor pendiente de pagar reportado por el Banco Agrario sobre este tercero, producto de los embargos decretados y de las novedades no registradas.

- La demandante con CC No. 24.490.820, presenta un saldo en la cuenta 147013, Embargos Judiciales de \$16.732.400, como se relaciona en el neto de los movimientos que se detallan a continuación:

Cuadro No. 19

C. C. ó NIT	Asignación	Cuenta	Nº doc.	Fecha Contab.	AÑO	Importe en ML
264908200	20071031	1470130003	3600004064	31.10.2007	2007	5,000,000
26490820	20090301	1470130003	3600030663	01.03.2009	2009	5,700,000
26490820	20090301	1470130003	9100038380	01.03.2009	2009	-5,700,000
26490820	20090301	1470130003	3600033214	01.03.2009	2009	5,700,000
26490820	20100602	1470130003	3600055190	02.06.2010	2010	6,032,400
26490820	20100805	1470130003	3600071444	05.08.2010	2010	5,700,000
26490820	20100807	1470130003	3600079128	07.08.2010	2010	6,032,400
26490820	20100831	1470130003	3600101132	31.08.2010	2010	-6,032,400
26490820	20100805	1470130003	3600068237	05.08.2010	2010	-5,700,000
26490820	20100807	1470130003	3600082294	07.08.2010	2010	-6,032,400
26490820	20100805	1470130003	3600074645	05.08.2010	2010	5,700,000
26490820	20100807	1470130003	3600087020	07.08.2010	2010	6,032,400
26490820	20100807	1470130003	9100047287	07.08.2010	2010	6,032,400
26490820	20100807	1470130003	3600084657	07.08.2010	2010	-6,032,400
26490820	20100805	1470130003	9100048640	05.08.2010	2010	5,700,000
26490820	20100805	1470130003	9100049326	05.08.2010	2010	-5,700,000
26490820	20100807	1470130003	9100055606	07.08.2010	2010	-6,032,400
26490820	20100807	1470130003	9100057485	07.08.2010	2010	6,032,400
26490820	20090301	1470130003	9100066597	18.10.2010	2010	-5,700,000
	TOTAL MOVIMIENTO					16,732,400

Fuente: Banco Agrario

Al revisar la información suministrada por el Banco Agrario, se observa la siguiente situación de la demandante:

Cuadro No. 20

DESPACHO	ELABOR	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIF
003 LABORAL CIRCUITO NEIVA	2007090 4	20081114	5,000,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	26490820
003 LABORAL CIRCUITO NEIVA	2008120 3	20081215	5,700,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	26490820
003 LABORAL CIRCUITO NEIVA	2009082 7	20090917	6,032,400.00	PAGADO EN EFECTIVO	26490820

De lo anterior se observa que el valor total de los tres (3) depósitos por embargos constituidos en el Banco Agrario es de \$16.732.400, los cuales fueron cancelados en efectivo. No obstante, el saldo por regularizar en cabeza del citado tercero, según movimientos de la cuenta 147013, Embargos Judiciales, es equivalente a dicho saldo, lo cual indica que a ese corte el Instituto no realizó la contabilización de la cancelación contable por el monto de los títulos constituidos.

- La demandante con C. C. No. 33.151.449, no presenta saldo pendiente en la cuenta de embargos judiciales según detalle de esta cuenta suministrado por el ISS, como se observa a continuación:

Cuadro No. 21

C.C. ó NIT	Asignación	Cuenta	Nº doc.	Fecha Contab.	AÑO	Importe en ML
33151449	20080701	1470130003	360001882 5	01.07.2008	2008	364,000,000
33151449	20080701	1470130003	910006795 8	18.10.2010	2010	-364,000,000
Saldo neto						0

No obstante, en respuesta del ISS se indica que existe otro registro que evidencia que el embargo se encuentra contabilizado con el número de documento 3600016322, el cual al revisarlo en la relación detallada se observa que corresponde a uno de los ítems de la cuenta 1470130004 – Embargos judiciales por distribuir, es decir, que al corte de diciembre de 2010 no había sido identificado. El registro es el siguiente:

Cuadro No. 22

C.C. ó NIT	Nombre Completo	Asignación	Cuenta	Nº doc.	Fecha Contab.	AÑO	Importe en ML
		OCCIDENTE	147013000 4	3600016322	17.04.2008	2008	364,000,000

Sin embargo, en el reporte remitido por parte del Banco Agrario, a cargo del Juzgado 004 Laboral del Circuito de Cartagena la situación es la siguiente:

Cuadro No. 23

No Título	Elaborado	Pago	Valor	Estado	Identificación
-----------	-----------	------	-------	--------	----------------



744556	20080411	20090326	364,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	33151449
751239	20080506	0	9,378,916.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
751879	20080507	0	25,364,423.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
752435	20080508	0	29,562,479.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
752936	20080509	0	7.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
752937	20080509	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
752938	20080509	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
753064	20080509	20100917	18,646,842.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	33151449
753233	20080512	0	19,322,160.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
754767	20080514	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
754768	20080514	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
754769	20080514	0	11,231,616.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755251	20080515	0	19,240,985.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755252	20080515	0	10,358,930.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755370	20080516	0	32,154,584.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755734	20080519	0	4,954,111.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755913	20080520	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755914	20080520	0	6,409,790.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
755915	20080520	0	6.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
756709	20080522	0	8,290,268.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
756847	20080523	0	2,227,610.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
757171	20080527	0	2,435,004.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
759349	20080528	0	25,047,718.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
759630	20080529	0	60,547,287.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
760272	20080530	0	76,861,286.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
855444	20090326	0	58,472,380.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
855445	20090326	20091002	147,879,572.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	33151449
855446	20090326	20090504	157,648,048.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	33151449
920020	20091002	20091008	120,000,000.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	33151449
920021	20091002	20091008	27,879,572.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	33151449
996798	20100519	20101001	7,751,339.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	33151449
1039339	20100917	0	13,480,333.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
1039340	20100917	0	5,166,509.00	IMPRESO ENTREGADO	33151449
TOTAL IMPRESO ENTREGADO			420,506,432.00		

Fuente: Banco Agrario de Colombia

Confrontada la información anterior, se observó que en la cuenta de embargos judiciales del Instituto no aparece saldo pendiente de regularizar a nombre de este tercero, pero presenta una cuantía similar en la cuenta de embargos por distribuir de \$364.000.000, en tanto que en el Banco Agrario al corte de diciembre de 2010 aún registra títulos no cancelados por \$420.506.432, lo que presenta subestimación para este tercero por dicha cuantía, presentando una diferencia de \$56.506.432.

En respuesta el ISS, señala que: *“El departamento Nacional de Contabilidad y la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional, conformaron un grupo de trabajo con el objetivo de reclasificar la información registrada en las cuentas antes mencionadas, el trabajo inició en marzo de 2011 y esperamos terminar la labor el 30 de junio de 2012”*

Posteriormente indica que la Dirección Jurídica Nacional reiteró a los Directores Jurídicos Seccionales la obligación de hacer cumplir la cláusula quinta de los contratos de prestación de servicios literal v), el cual señala *“V. Obtener copia autentica del mandamiento ejecutivo y las liquidaciones del crédito una vez queden en firme y alleguen a las respectivas Direcciones Jurídicas o Gerencias Seccionales.”*, porque de no cumplirse con lo anterior la Dirección Jurídica Nacional denunciará ante la Dirección Nacional de Auditoría Interna y la Dirección Nacional de Auditoría Disciplinaria.

Con lo anterior la entidad reconoce el hallazgo y en consecuencia éste se mantiene.

Hallazgo No. 22 DEPÓSITOS O TÍTULOS PRESCRITOS. (ISS)

El sistema judicial, al corte de diciembre 31 de 2010, han prescrito títulos por \$221.4 millones, los cuales hacen referencia a aquellos depósitos que una vez emitido el fallo definitivo por parte del Despacho judicial, transcurrió un período mayor a dos (2) años sin que los mismos hubiesen sido reclamados por el beneficiario y/o titular del derecho, que por la naturaleza de dichos títulos, se presumen a favor del Instituto de Seguro Social.

A continuación se detallan los títulos judiciales que desde el año 2007, de acuerdo con la información del Banco Agrario, han prescrito a dicho corte:

Cuadro No. 24
Títulos Judiciales Prescritos

(Cifras en pesos)

No.	CUENTA JUDICIAL	FECHA		VALOR	DEMANDANTE
		ELABORA	PAGO	VALOR	IDENTIFIC.
5243918	005 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20000225	20081226	316,096.00	79123345
6749059	015 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20001201	20080814	1,800,000.00	3502199
6749063	019 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20001201	20081226	100,000.00	20317946
2799925	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	19990331	20100625	25,025,775.00	0
2881178	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	19990414	20100625	24,625,366.54	10359
5555858	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	20000427	20100625	16,854,626.88	N/D
5626064	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	20000509	20100625	23,160,229.62	N/D
6392732	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	20000929	20100625	40,014,856.00	N/D
3128257	T.C. ADMINISTRATIVO DE PASTO	19990602	20070830	40,000.00	87572589
7239781	T.C. ADMINISTRATIVO DE PASTO	20010305	20070830	40,000.00	30721238
4557202	001 LABORAL CIRCUITO ARMENIA	19991011	20100622	350,000.00	41891888
6036112	001 LABORAL CIRCUITO BUGA	20000725	20100909	3,100,000.00	N/D
4488	003 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20010921	20081111	4,000,000.00	3548100
381819	018 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20030117	20071017	1,500,000.00	20237971
492393	003 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20030605	20080814	1,000,000.00	N/D
499547	003 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.	20030611	20080814	2,000,000.00	N/D
16082	004 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	20011115	20100625	2,000,000.00	9283774
3998	001 LABORAL CIRCUITO APARTADO	20020510	20090923	203,104.00	3635581
108725	009 LABORAL CIRCUITO BARRANQ	20020729	20080109	8,584.00	6816866
17723	001 LABORAL CIRCUITO ARMENIA	20020710	20100622	41,434.90	19285492
38040	001 LABORAL CIRCUITO ARMENIA	20030707	20100622	1,000,000.00	29599104
32509	002 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	20030605	20070329	4,648,219.00	537700
33685	002 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	20030626	20070329	904,853.00	537700
35427	002 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	20030801	20070329	3,096,378.00	23169600
36415	002 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	20030815	20070329	619,276.00	23169600
217030	001 LABORAL CIRCUITO IBAGUE	20050727	20081030	65,000,000.00	65745449
14621	001 LABORAL CIRCUITO BUGA	20020502	20100908	20,000.00	6374069
17524	001 LABORAL CIRCUITO BUGA	20020617	20100908	15,000.00	29597503
	TOTAL			221,483,798.94	

Fuente: Banco Agrario de Colombia

Sobre el particular, es importante aclarar que no se hace referencia y de manera específica a los depósitos constituidos por el Instituto de Seguros Sociales, para dar cumplimiento a los fallos judiciales en su contra, toda vez que bajo esta

premisa, a quien le prescribe es al demandante, quien es el beneficiario del depósito judicial.

Es oportuno señalar que la observación corresponde a la presunta omisión de parte del ISS, frente a los derechos que tiene sobre los montos de los remanentes resultado del saldo a favor sobre el monto de la constitución de los títulos judiciales, una vez cumplida la obligación dineraria de pago ordenada por el respectivo Despacho Judicial y sobre dichos recursos que pueden ser del ISS, no se reclaman en su oportunidad y generan dentro del término la prescripción del caso y a favor del CSJ.

Por lo anterior, se puede ver afectado el patrimonio autónomo del fondo al que corresponda, considerando que se trata de recursos de la seguridad social que implica que no pueden destinarse dichos recurso para otros fines tal y como lo dispone el art. 48 de la C.N.³⁸. Para la CGR, para entrar a precisar su alcance administrativo del caso, requiere de la verificación sobre cada proceso judicial, para establecer si los dineros prescritos son producto de los remanentes cuyo beneficiario es el ISS y que éste no gestionó por la obtención de estos recursos, por deficiencias administrativas los dejó prescribir.

Hallazgo No. 23 PROVISIÓN EMBARGOS JUDICIALES (ISS)

De acuerdo con las Notas a los estados financieros de la cuenta de deudores de los Patrimonios Autónomos, el Instituto de Seguro Social revela una provisión por Embargos Judiciales, así:

Cuadro No. 25

UNIDAD	VALOR (millones)
PATRIMONIO VEJEZ	581,690.44
PATRIMONIO INVALIDEZ	28,781.44
PARIMONIO SOBREVIVIENTES	112,025,95
TOTAL PROVISIONES EN PATRIMONIOS	722,497.83

El saldo de la Subcuenta 147013 - Embargos Judiciales - Otros Deudores, constituye el valor de los recursos embargados por mandato judicial al Instituto, lo cual se hace a través de las entidades financieras que ejecuta la orden judicial y quienes son las que hacen el depósito en el Banco Agrario, en la cuenta judicial a cargo de cada uno de los Despachos que emitieron la orden de embargo, para la constitución de los títulos judiciales.

Además, estos títulos son usados por el sistema judicial, solo para garantizar con disposición de recursos para cubrir el pago de las obligaciones objeto de las demandas y/o para devolver al Instituto, el remante de este dinero.

³⁸ Art. 48 C.N. "(...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

De otra parte y según la descripción del Plan de Contabilidad Gubernamental, el Código 1480, Provisiones para Deudores, indica que: “Representa el valor estimado de las contingencias de pérdida generadas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de acuerdo con el análisis general o individual de las cuentas que integran el grupo de deudores”. Se subraya.

En razón a que no es clara la existencia de un riesgo de incobrabilidad de los títulos judiciales, toda vez que estos títulos, no son cuentas por cobrar propiamente dicho, sino que corresponden a dineros embargados y entregados a la administración de la justicia como garantía del cumplimiento de la orden de pago dentro del proceso ejecutivo. Estos recursos sólo pueden ser dispuestos por mandato judicial. Es decir, que sobre los mismos recursos no podemos considerar un riesgo de incobrabilidad, ya que salieron de los fondos de la Entidad para cubrir las obligaciones demandadas y en consecuencia, no es prudente constituir una nueva provisión sobre unos recursos que fueron dispuestos y por ende, no se considera dentro de la técnica contable procedente esta provisión, ya que estaría con la figura de provisionar lo provisionado. Con el agravante que esta cuenta 1480, Provisiones para Deudores, su saldo no se actualiza en consideración al fundamento sobre la cual se estructuro dentro del plan de contabilidad.

De la respuesta del ISS se extracta lo siguiente:

- Los embargos registrados corresponden a sentencias por concepto de prestaciones económicas propias de los asegurados como el reconocimiento de pensiones, ajuste en el valor de las mismas, indemnizaciones sustitutivas o auxilio funerarios.
- Las liquidaciones de los créditos judiciales no se tienen y se hace dispendiosa la labor de conseguirlas, estos gastos no se pueden registrar hasta tanto no se cuente con los soportes, porque se depende de los juzgados.
- Por prudencia, según régimen de contabilidad pública en lo relacionado a que los gastos deben contabilizarse, no solo en los que se incurren en el período contable sino también los potenciales desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgo previsible o pérdidas eventuales cuyo origen se presente en el período actual o en períodos actual o anteriores.
- Se optó afectar mensualmente en los resultados del ejercicio, el valor de los embargos, con el objetivo de minimizar el impacto en los estados financieros cuando se tenga la información requerida y se pueda afectar el gasto que corresponda por la sentencia, ya que los embargos a diciembre 31 de 2010 en los patrimonios autónomos del ISS ascendían a \$940.240 millones.

Al analizar la respuesta de la entidad, esta no justifica la causa del hallazgo, por cuanto el tema específico es sobre las Provisiones que se están constituyendo sobre los embargo judiciales, lo cual no se ajusta ni está contemplado dentro de las normas y práctica contables como antes se indicó. En consecuencia el hallazgo se mantiene.

2.1.3. Evaluación del Sistema de Control Interno

Banco Agrario de Colombia.

En la Evaluación del Sistema de Control Interno en sus etapas conceptual y de operatividad, para los diferentes componentes, se establecieron debilidades, en la valoración del riesgo, monitoreo e información y comunicación, lo que determinó una calificación de **1.43%** que corresponde a un nivel de **eficiencia** ubicado en los rangos de 1 a 1.5 puntos, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales del Banco Agrario de Colombia mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

La evaluación de Control Interno para la evaluación de la gestión fue de 79, desfavorable significando en que la gestión para el proceso de depósitos judiciales no se encuentra en el rango de la más favorable, debido a la falta de control y manejo en los riesgos de los procesos.

Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con la Evaluación del Sistema de Control Interno en sus etapas conceptual y de operatividad, para los diferentes componentes, se establecieron debilidades, en la valoración del riesgo, monitoreo e información y comunicación lo que determinó una calificación de 2.29% que corresponde a un nivel de Ineficiente ubicado en los rangos de 2 a 3 puntos lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales del Consejo Superior de la Judicatura no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos .

Los riesgos detectados presentan debilidades tales como: no dispone de inventarios actualizados como de un manejo contable, que muestren la real situación del movimiento y el saldo de los títulos judiciales; no se han depurado los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, ni aquellos cuyo valor y antigüedad congestionan y desgastan la administración y custodia; se encontraron cuentas inactivas con saldos en las cuales según la información suministrada por el C.S.J., se desconoce el proceso judicial al cual pertenecen los mismos, no se realiza la conversión de los depósitos judiciales oportunamente y las conciliaciones que se deben efectuar entre los Despachos Judiciales y el Banco Agrario, en algunos casos no se efectúan, se presentan diferencias no justificadas entre el modulo de depósitos judiciales Siglo XXI, los Despachos Judiciales y el Banco Agrario.

La calificación que arrojó la matriz, según la evaluación de Control Interno para la gestión fue de 35, significando que la gestión para el proceso de depósitos judiciales no fue la más apropiada, debido a la falta de control y manejo en los riesgos de los procesos.

Instituto de los Seguros Sociales.

Según el Sistema de Control Interno en sus etapas conceptual y de operatividad, para los diferentes componentes, se establecieron debilidades, en la valoración del riesgo, monitoreo e información y comunicación, lo que determinó una calificación de 2.72 que corresponde a un nivel de Ineficiente ubicado en los rangos de 2 a 3 puntos, significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales del Instituto de los Seguros Sociales no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos evidenciando debilidades tales como:

Se cobraron presuntamente de manera irregular los depósitos y/o títulos judiciales producto del embargo de las cuentas al ISS en distintas Entidades Financieras, lo que denota deficiencias de control, seguimiento, conciliación y en la apertura de las cuentas bancarias que tiene la entidad a su nombre lo que denota falta de control o la exigencia al cumplimiento de los procedimientos que se tienen, en lo referente al seguimiento de la constitución de los Títulos Judiciales y los remantes que quedan como consecuencia del embargo.

No es clara la existencia de un riesgo de incobrabilidad de los títulos judiciales, toda vez que estos títulos, no son cuentas por cobrar propiamente dicho, sino que corresponden a dineros embargados y entregados a la administración de justicia como garantía del cumplimiento de la orden de pago dentro del proceso ejecutivo.

Se observó quiebres en la comunicación, lo que dificulta que no se garantice la calidad y oportunidad de la información que administran las áreas jurídica, contable y financiera, lo que demuestra que los mecanismos de control no son efectivos, respecto al proceso de los depósitos judiciales, especialmente los relacionados con los diferentes embargos decretados en contra de la Entidad.

La calificación de Control Interno para la evaluación de la gestión fue de 14 significando que la gestión para el proceso de depósitos judiciales no es favorable, debido a la falta de control y manejo de los riesgos inherentes al proceso.

Dirección de Aduanas Impuestos Nacionales.

Evaluated el Sistema de Control Interno en sus etapas conceptual y de operatividad, para los diferentes componentes, se establecieron debilidades, en la valoración del riesgo, monitoreo e información y comunicación, lo que determinó una calificación de 1.22 que corresponde a un nivel de Eficiente, ubicado en los rangos de 1 a 1.5

puntos lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales la DIAN, mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

La calificación para la gestión fue de 89 significando que la gestión para el proceso de depósitos judiciales fue favorable.

2.2. SEGUIMIENTO A LA FUNCION DE ADVERTENCIA

Al Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del control fiscal, le fue formulada Función de Advertencia, el día 7 de junio de 2011, de parte del Contralor Delegado para el Sector Defensas Justicia y Seguridad, relacionada con debilidades en el proceso de prescripción de Depósitos Judiciales en el Distrito Judicial de Barranquilla, por cuanto existen 5.283 depósitos judiciales por \$16.724.8 millones, sobre títulos judiciales constituidos y que datan del 28 de septiembre de 1950 hasta el 30 de noviembre de 2007, que corresponden a procesos en los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia, por cuanto de parte de la Sala Administrativa, ni de la Dirección Ejecutiva Seccional no se ha tomado las medidas a este respecto, de esta forma que se incumple con lo definido en el Acuerdo 1115 de 2011.

Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.

De parte de la Gerencia Departamental del Atlántico de la Contraloría General de la República, evidenció que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Oficina Judicial, en lo corrido del año 2011 han prescrito 1.764 títulos, por \$133.5 millones, soportado por notas universales expedidas por el Banco Agrario de Colombia, el reporte mediante oficio No. 4136 del 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Director Seccional del Atlántico, especificados así:

- Juzgado 4º Laboral 624 títulos por \$118.4 millones.
- Juzgado 7º Laboral 57 títulos por \$6.6 millones.
- Juzgado 12 Civil Municipal 26 Títulos por \$0.6 millones.
- Juzgado 4º Penal Municipal por 1057 títulos por \$7.8 millones

Que de las pruebas de auditorías practicadas a 12 Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y 2 del Municipio de Soledad, se verificó que dentro de unos procesos debió decretarse la prescripción de títulos judiciales. Sin embargo, esta no ha sido realizada, por cuanto los responsables del manejo de los mismos, argumentan limitantes relacionadas con la ubicación de los procesos, inexistencia de los expedientes físicos, que imposibilita establecer la fecha de terminación definitiva de estos, que es requisito fundamental.

El Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a los fundamentos de la Función de advertencia, emitió la Circular PSAC11-32, del 15 de julio de 2011, en la cual le solicita estimar que: *“(...) que se realicen las labores correspondientes en los despachos judiciales de su circunscripción territorial y efectivamente se realicen*

las declaratorias de prescripción de Depósitos Judiciales, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 1115 y 1116 de 2001”, a más de ilustrar gráficamente sobre el procedimiento que deben atender las diferentes Oficinas o Despachos competentes.

Frente a los anteriores resultados se precisa que el CSJ tan sólo logró a la fecha de este informe el 0.8%, que corresponde al monto prescrito incluido el Juzgado 4º Penal Municipal de Barranquilla.